

1784



1784
QUINTO CUARTO, VEINTE
MIL, VEINTIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

Ud. de Madrid.

En la Villa de Pisco en primer día del mes de Enero de mill setecientos ochenta y seis años, estando en la Sala Capital del Ayuntamiento de Pisco, con asistencia de los señores Justicia y Regimiento de esta Villa como lo es de uso y costumbre con llamamiento que se hizo para haber fecho de orden del Sr. Corregidor Juan de Sr. Pedro Portero deste Cabildo es sabido el Sr. Lic. Sr. Julian Romero y Moya Abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta Villa = Sr. Manuel Jimenez Pospo = Sr. Enrique Serrano Barradas = Sr. Jph. Diaz de Tenares = Sr. Juan Muñoz Beserano = Sr. Jph. Villena = y Sr. Juan Cobo Rincón Refidores = Sr. Antonio Calbo Rubio = y Sr. Gabriel Balborda de los quaxos Diputado del Comen = Sr. Vicente de Flores y campos Teniente de Procurador Síndico del Comen y que lo estando por ausencia del Proprietario y asi junto trataron confesion y acordaron lo siguiente

Tratose en este Cabildo como en el que de celebró en el día veynete y ocho de Diciembre de mill setecientos ochenta y tres nombró esta Villa por Alcaldes ordinarios de ella a Sr. Luis Caraguel, ya Sr. Juan de Codes Yarinor de esta Villa, para que lo sean tiempo deste presente año de veynete y ocho de la fecha, hasta fin de Diciembre que bendrá de ellos y que se les pudiese en posesion en este Cabildo, y hirieron el juramento a cortumbrado; en cuya virtud se les mandó recado, y habiendo concurrido los referidos con toda debentia; baxo el juramento que hirieron por Dios y a una Cruz segundia, ofrecieron vras y espres el referido empleo de Alcaldes ordinarios de esta Villa, bien, fiel, legal, y cumplidamente como de bien y son obligados, con arreglo a las reales ordenes, y prohibesio convedido para dho nombramiento, y de defender el misterio de la Purissima Concepcion de Maria, mayra Nra; y se les dio la posesion enrengandoles la baxa de la Justicia de tales Alcaldes

ordinaciones que recibieron en señal de ello para su
 uso y servicio; y que se les guarden todas las onzas,
 exenciones, y prehemerencias de que deben gozar; lo
 pidieron por testimonio y se les acordo dar.
 En este Cabildo yo el Rey ley la Real Pragmatica
 Sanzion en que se dan nuevas reglas para contener
 y castigar la bagancia de los que hasta aqui sean
 conuictos con el nombre de Titanos, o Castellanos
 nuevos de que doy fee

Y con esto sacabo este Cabildo que firmaron lo que supieron =
 suz. do. n. Julian Romero y Manuel Jimenez y Enrique Saura.
 Juan Antonio Camacho y Juan Muñoz y Josef Villena
 Juan Cobo de Teranes y Cabreria
 Juan Antonio Calvo y Gabriel Nolasco
 y Rubio

Luis Caraquei y Juan de Cordero
 y hoyo
 Domingo Carrera
 y Esteban

En la Villa de Pueyo en dos dias del mes de Enero de mil die-
 cientos ochenta y quatro años estando en la Sala Capi-
 tular se juntaron a Cabildo los señores Condes Justicias y resi-
 dencia desta Villa como lo an de uso y costumbre con
 llamamiento que dio fee haver hecho de orden del Sr. Condes-
 don Juan de Pedro Poxero de este Cabildo, es adaber
 el Sr. Lic. do. n. Julian Romero y Moya Abogado de los Rea-
 les Consejos Corredor desta Villa = Sr. Fracisco Caballero
 y Leon Alguacil mayor y Residor = Sr. Manuel Jimenez
 Rofo = Sr. Enrique Berrano Barrada = Sr. Jph Diaz de
 Henares = Sr. Juan Antonio Camacho = Sr. Juan Cobo Duran,
 noz Berrano = Sr. Jph Villena = y Sr. Juan
 Residores = Sr. Antonio Calvo Rubio = Sr. Gabriel Bal-
 bes de = Sr. Antonio Rueda Amores = y Luis de Pizarra
 Diputado del Comen = y Sr. Jph Alcala Zamora

procurador Sindico de dho Comen; y asi junto trataron con
finisior y acordaron lo sig^{te}

Comisarios de la fiesta del Corpus

Nombraron por todos votos por Diputado Comisarios de la fiesta
prial, el p^o sacramento que esta villa ha de celebrar este pre
sente año en vna dia y octava a gⁿ Manuel Ximenez Rofo
ya gⁿ Juachin Caballero y Leon Refidores deste Consejo
y se les encarga, Cuyden y relen con particular esmero
la celebracion de dha fiesta, y que sea con la mayor solemn
dad que es de la obligacion de esta villa, para lo qual, y que
puedan permitir los un mill y ochocientos d^{os} gⁿ que por el
reglamento aprobado estan señalados para los gastos de dha
festividad, se le da el poder y Comision especial y g^{ral}
que para todo lo referido se requiere, y es necesario, con la
Calidad de que an de dar Cuenta Corp^{al} con recado de sus
tificacion, luego que se finenga dha fiesta, para que conste
su distribucion; y por lo dicho fue aceptado

Diputado de Cuentas

Nombraron por todos votos por Diputado para que por esta
y en su nombre avista, a tomar, aprobar, y Contradix
las Cuentas que se ofirieren de Caudales publicos de
este Consejo, en el dia curso de este presente año, y pedir sobre
ello lo que combenga, y se ofirga, a gⁿ Juan Cobo Rincon
Refidor deste Consejo, y para ello lo anexo y dependiente
se le da el poder y Comision especial y g^{ral} que para todo
lo referido se requiere y es necesario, con facultad de yr
suir, y sin limitacion alguna; y por el dicho fue
aceptado

Diputado de Leguas

Nombraron por todos votos para este presente año por Di
putado de Leguas, Cria y cría de Caballos, y que Cuyden lo
a ello perteneciente, y que se cumplan y guarden los reales
ordenes expedidos sobre ello a gⁿ Jⁿ Diaz de Tenares Re
fidor deste Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente
se le da el poder y Comision especial y g^{ral} que de dho se
requiere y es necesario sin limitacion alguna; y por el dicho
dho fue aceptado

Diputado de Cortas

Nombraron por todos votos por Diputado de Cortas y talas
de dehesas, montes, y arboles del termino de esta villa
este presente año, y que haga se cumplan y guarden



SELLO QUINTO
MARAVEDIS ANO DE
SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO

Las reales ordenes que sobre ello tratan a Dⁿ J^ohⁿ G^{il}lena
Residor deste Consejo, para lo qual lo anexo y dependien
te se le da el poder y Comision especial y g^{ral} que de d^{no}
se requiere y es necesario sin limitacion alguna, y por el
suodho fue arreptado

Diputado de Contas y pleyto

Nombraron por todo r bator para este presente año por
Diputado de Contas, que recoja el Censo las que tubiere
esta Villa, de Cuenta de ellas, Cuyde de sus respuestas,
y en pedir las donas que se ofiergan, y que en nombre
de este Consejo ofenue la defensa, y prosecucion de qual
quiera pleyto, y pretensiones que tuviere, en quales
quier tribunales, y de Cuenta de lo que acciere, y q^{do}
tor que se ofierieren; a Dⁿ Enrique Serrano Barradas
Residor deste Consejo, para lo qual, lo anexo y deper
diente se le da el poder y Comision especial y g^{ral} que
de d^{no} se requiere, y es necesario, Con facultad de yn^{fu}er
y por el suodho fue arreptado

Diputado de Obras pu^{cas}

Nombraron por todo r bator para este presente año, por
Diputado que avirta por esta Villa ha hacer, y recono
cer las obras que se ofierieren, y den Cuenta de las que
se rerevitaren, y pida se da quen al p^go, y rematen
en el m^o portor, Sustanciando sobre ello for auto, que se
ofierieren, y reconozca las que se h^uieren, si estar
o no arregadas a Dⁿ Fran^{co} Munoz Bafexano Residor
de este Consejo, para lo qual lo anexo y dependiente se le
da el poder y Comision especial y g^{ral} que de d^{no} se
requiere y es necesario, Con facultad de yn^{fu}er, y sin
limitacion alguna, y por el suodho fue arreptado

Diputado de Guerra

Nombraron por todo r bator para este presente año
por Diputado de Guerra que Cuyden de los samientos



Clauto notario.

SILLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS
SESENTA Y CUATRO.

El D^o dador que pasaren, transitaran, y se aquaxelaren
en esta Villa, y que esten Completa los de Milicias, y den
Cuenta de lo que de ofrezga, a Dⁿ Truchén Caballero, y a Dⁿ
Enrique Serrano Barradas Residentes deste Consejo, para
lo qual lo anexo y dependiente se le da el poses y Comision
especial y g^{ral} que de D^o se requiere y es necesario, Con fa-
cultad de ynfirmas, y sin limitacion alguna, y por lo suso
dho fue aceptado

Diputados de biritad

Nombraron por todo botor para este presente año por Diputa-
dor de biritad que en nombre desta Villa, las hagan a las per-
sonas de autoridad que binieren, y pasaren por esta Villa
a quien se deba Complimentar, y poner o pedase Con lo
que se deba hacer, a Dⁿ Manuel Jimenez P^o, y a Dⁿ En-
rique Serrano Barradas Residentes deste Consejo, para
lo qual lo anexo y dependiente se le da el poses y Comi-
sion que de D^o se requiere y es necesario sin limitacion al-
guna, y por lo suso dho fue aceptado

Diputados de prior y mantenim^{to}

Nombraron por todo botor para este presente año por Dipu-
tador para las porturas de prior, y mantenimientor
que Cuyden de ellos a Dⁿ Truchén Caballero y Leon Alguacil m^{or}
y Residente, y a los de demas Capitulares que al presente son
y en adelante fueren para que alternen por semanas en
forma acortumbada y como esta prebenido

Diputado de la fiesta de la Purisima

Con rep^o

Nombraron por todo botor por Diputado que Cuyden de la
celebridad de la fiesta que esta Villa hace anualmente en el
Convento de Dⁿ Pedro de ella a la Purisima Concep^o de Maria
que es el dia Octavo de Junio, deste presente año, Patrona
y Protectora desta Villa, y que le tiene hecho boto, a Dⁿ

Tuachin Caballero y Leon, y a Dⁿ Manuel Jimenez
Polo Residores deste Consejo, para lo qual lo anexo-
y dependiente se le da el poder y Comision especial y
g^{ral} que el d^{ño} se requiere y es necesario sin limitacion
alguna y por lo susodho fue aceptado

Diputados de Artes

Nombraron por todo botor por Diputado de Artes de las fa-
bricas de seda, y Lana de esta Villa, y demas ofi^{os}, que
ay en ella y sus anexos, para este presente año a Dⁿ Ma-
nuel Jimenez Polo Residor deste Consejo, para Cuyo-
uso, y que Cuyde el arreglo, Conservacion, y aumento de
dhas fabricas, y ofi^{os}, se le da el poder y Comision espe-
cial y g^{ral} que el d^{ño} se requiere y es necesario, sin limi-
tacion alguna, y por el susodho fue aceptado

Diputado del Archivo de papeles

Nombraron por todo botor para este presente año por Dipu-
tado del Archivo de papeles deste Consejo, y que tenga
una o tres llaves, y hasta tanto que por esta Villa se
nombre otro, a Dⁿ Manuel Jimenez Polo Residor deste
Consejo, para Cuyo uso, y Concurren en los casos que se
operaren, se le da el poder y Comision en d^{ño} necesario, y
por el susodho fue aceptado

Diputados de la Junta de Propios

Nombraron por todo botor para este presente año por Dipu-
tados que le sean de la Junta establecida, para la admⁿ ordi-
nacion y g^{bierno} de los Caudales de Propios, y a Dⁿ Enri-
que Consejo a Dⁿ Manuel Jimenez Polo, y a Dⁿ Enri-
que Barradas Residores, para que lo sean desde
oy dia de la fecha, y hasta tanto que esta Villa nombre otro,
para Cuyo uso y ejercicio se le da el poder y Comision
especial y g^{ral} que el d^{ño} se requiere y es necesario sin
limitacion alguna, y se le encarga velar y atender
al mejor beneficio, Conservacion y aumento de dhas Cau-
dales, y Cobranza de ellos, y que el d^{ño} Manuel Jimenez
tenga y ve una o tres llaves de la Caja donde entran
los m^{os} que producen dhas Caudales para Concurren
a las entradas y sacas que se hiciere, y por lo susodho
fue aceptado

Diput^{os} del Encabernam^{to} de Millones

Nombraron por todo botor, para este presente año de

oy dia de la fha y hasta que por este Consejo se nombren otros, por Diputado del Encaberamiento que este Consejo tiene hecho de los Reales Serbinos de Millones y uentos a Dⁿ Tuachin Caballero y Leon, y a Dⁿ Enrique Sarrano Barradas Resiozes, para que lo sean y entiendan en el repartimiento, Conuertos, arrendamientos, recaudacion y administracion de los ramos que no se hubiesen arrendado, ni arrendaren, y Conespecialidad de el vino y vinazgo y Cobranza de todo ello, y demas que se o ofrezga; para lo qual lo auesso y dependiente se le da el poder y Comision especial y g^{ral} que a D^{no} se requiere y es necesario, con facultad de ynferiar; y se le encarga y leu y Cayden la mejor recaudacion y administracion de dhas rentas; y p^a los Subodho fue aceptado

Mayorales del Tefido y hilar Capullo

Nombraron para este presente año por Mayorales del Arte del tefido de sedas desta Villa, y que Cayden de dha fabrica su Conservacion, y aumento y obsequio de sus ordenes y para el Arte de hilar seda en Capullo a D^{rente} Madrid; a Pedro Ximenez Zeballos; y a Manuel Ximenez Roso Verino desta Villa, para que lo oren y espexen, reconozcan y pacen, biriten telares, tornillos de hilar seda, examinen y queueben para Maestros de dho Arte y ofiúo, y hazen las denuncias que se o frieren, y demas que Condurga se le da el poder y Comision especial y g^{ral} que a D^{no} se requiere y es necesario sin limitacion alguna

Mayorales del Tofido de seda

Nombraron por Mayorales del Arte del tofido de sedas de la fabrica desta Villa para este presente año a Juan Manuel de Arroyo; y a Tomas Gallardo Verino desta Villa, para que lo oren y espexen, hazen biritas denuncias, examinen de Maestros, y demas que se o ofrezga se le da el poder y Comision especial y g^{ral} que a D^{no} se requiere y es necesario sin limitacion alguna

Mayoral de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Mayoral de la fabrica de tefido de Lana desta Villa y que Cayden de dha aumento y Conservacion, a Pedro Almaraz y Hernandez Verino desta Villa, para que lo oren y espexen, hazen biritas de



Se de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

reconocimientos, denunciariones, sellar las ropas que
estubiesen arregladas, reconocer telares, hacer examen
& Maestros, y demas que de oferga, se le da el poder
y Comision especial y g^{ral} que a d^{ño} se requiere y es ne-
cesario

Sastres

Nombraron por Alcaldes bedones del oficio de Sastres
de esta Villa para este presente año a Juan Julian Carde-
ra y a Nicolas Lavia Verinos de ella, para cuyo uso, hacer
biritas, denunciariones, examen & Maestros, y demas
que de oferga, se le da el poder y Comision, especial y
g^{ral}, que a d^{ño} se requiere y es necesario, sin limitar
alguna

Cordoneros

Nombraron para este presente año por bedones del oficio
de Cordoneros de esta Villa, a Fran^{co} Alexander Morichi-
ca: y a Juan Contreras Verinos de ella; para cuyo uso
hacer biritas, reconocimientos, denunciariones, examen
& Maestros y demas que de oferga, se le da el poder
y Comision especial y g^{ral} que a d^{ño} se requiere y es
necesario

Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes de
quiradores de pesos y medidas, por lo tocante a las ema-
dese adivente de larco; y por lo tocante a las de fierro a
fernando & Galber Verinos de esta Villa, para cuyo uso
hacer biritas, reconocimientos, denunciariones, y de
mas que de oferga, se le da el poder y Comision es-
pecial y g^{ral} que a d^{ño} se requiere y es necesario

Areyte

Nombraron por bedones de los de Molinar & Areyte de es-
ta Villa, y sucesorino para este presente año a fer-
nando & Galber; y a Felix de Cuebas Verinos de ella



En la ciudad de Mexico.

SEIS DE VARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

para Cuyo uso, hacer biritas, denunciariones, y demas que de
ofertga se le da el poder y Comision en dño necesario

Carpinteria

Nombraron por beedores del oficio de Carpinteria desta
villa para este presente año a Vincente Gelario, y a Antonio Se
rano Santaella el m^o Verinor de ella, para Cuyo uso, hacer
biritas, denunciariones, y demas que de ofertga, se le da el
poder y Comision en dño necesario

Alarifes

Nombraron por Alarifes y beedores del oficio de Albañileria
desta villa y Apoderadores de Casas de ella para este presen
te año a Miguel Albarer, y a Jph Albarer Verinor desta
villa, para Cuyo uso, hacer biritas, denunciariones, examen
de Maestros, y demas que de ofertga se le da el poder y Co
mision en dño necesario

Lapateria

Nombraron por beedores del oficio de Lapateria, Obra prima
desta villa para este presente año a Domingo de Aranda,
y a Pedro Sanchez Pincha Verinor de ella, para Cuyo uso
hacer biritas, denunciariones, examen de Maestros, y de
mas que de ofertga se le da el poder y Comision en
dño necesario

Apoderadores de tierras

Nombraron para este presente año por Apoderadores
de tierras, heredades, y posesiones de termino desta villa
y dñia que de hūieren, a Jn Antonio Calbo Rubio, y a
Manuel Calabres Verinor de ella, para Cuyo uso, se le
da el poder y Comision en dño necesario

Canero

Nombraron por Canero desta villa para este presente año,
que Cuy de ellas fuentes y Cañerías Conesiles, y parti
culares, y que de Cuenta de qualquier obra que de ofertga se
hacen en ellas, a Pedro Calbo Verino de ella para Cuyo

uso, harez biritas denuniariones, y demas que se
oferga, se le da el poder y Comision en dño necesario.

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por beedores delos
Molinos de Pan, ofinos de Panaderos, y Horneros
de esta Villa a Eusebio Canizares, y a Antonio Caler
Verinos de ella, para Cuyo uso, harez biritas, denun-
riaciones, y demas que se oferga, se le da el poder
y Comision en dño necesario.

Molinos de Humague

Nombraron para este presente año por beedor delos
Molinos de Humague de esta Villa y Sutermino, a
Andres Castillo Verino de ella, para Cuyo uso, harez
biritas, denuniariones y demas que se oferga, se le
da el poder y Comision en dño necesario.

Corambre

Nombraron para este presente año por beedores de la
Corambre que se contiene, en esta Villa y Sutermino
esta Villa a Domingo de Abanda, y a fernando Villatoro
Verinos de ella, para Cuyo uso, harez biritas, denuncia-
riones, y demas que se oferga se le da el poder y Co-
mision en dño necesario.

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde de el
Agua de la fuente Milana termino de esta Villa a
Antonio de Toro Verino de ella, para Cuyo uso, y el
partimiento, harez biritas, denuniariones, y demas
que se oferga, se le da el poder y Comision en dño
necesario.

Fuente de Lagrilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de el
Agua de la fuente de Lagrilla de este termino a
Manuel Casaguel Verino de esta Villa, para Cuyo
uso, repartimiento, harez biritas, denun-
riaciones, y demas que se oferga se le da el
poder y Comision en dño necesario.

Zuneadero de Zenilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Zuneadero de Zenilla deste término a Andres Calabres Verino desta Villa, para Cuyo vo, repartimiento, hacer biritas, denunciariones, y demas que se ofierga, se le da el poder y Comision en dño necesario

Lo hondo de Zenilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del partido de lo hondo de Zenilla deste término a Juan Calbo Rubio Verino desta Villa, para Cuyo vo, repartimiento, hacer biritas, y denunciariones, y demas que se ofierga se le da el poder y Comision en dño necesario

La Mata

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del partido del Sitio de la Mata deste término a Antonio Baldibia Verino desta Villa, para Cuyo vo, repartimiento, hacer biritas, denunciariones, y demas que se ofierga, se le da el poder y Comision en dño necesario

Fuente de Aroxas

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente del Sitio de Aroxas deste término a Bernabe de la Torre Parasio Verino desta Villa, para Cuyo vo, repartimiento, hacer biritas, denunciariones, y demas que se ofierga se le da el poder y Comision en dño necesario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente y Arroyo del Sitio de la Almedinilla deste término a Jph de Torres Verino desta Villa, para Cuyo vo, repartimiento, hacer biritas, denunciariones, y demas que se ofierga se le da el poder y Comision en dño necesario

La Mina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la Mina Alta del Sitio de Zenilla deste término a Juan Ballester Verino desta Villa, para Cuyo vo



SILLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

uso repartimiento, harez birritas, denuniariones, y
demas que se oferga, se le da el poder y Comision
en dño neresario

Aroyo de Paula

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
del Aroyo del ditio de Paula deste termino a Manuel
Martin Verino desta Villa, para cuyo uso repartimien
to, harez birritas, denuniariones, y demas que se oferga
se le da el poder y Comision en dño neresario

Fuente Maria y la Hoya

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
de la fuente Maria y la Hoya deste termino a Juan Na
dales Verino desta Villa, para cuyo uso, repartimiento
harez birritas denuniariones, y demas que se oferga, se
le da el poder y Comision en dño neresario

Remaniente de la Puerta Granada

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua
del remaniente y aroyo de la Puerta Granada des
ta Villa a Phropl Rodriguez Verino della, para cuyo
uso, repartimiento, harez birritas, denuniariones, y
demas que se oferga, se le da el poder y Comision en
dño neresario

Bullero

Para en este Cabildo Como se rerevita nombrar por
sona que sea este presente año Depositario de la Bulla
de la Santa Cruzada, y que cuyo de sea seribo, expedir,
recofimiento de la limarna, y se oblique a su pago, y
haviendo conferido sobre ello = La Villa acordó nombra
ba y nombro por Depositario de dha Bulla postiem
po deste presente año a Tomas Ruiz Escudero Verino
de esta Villa, a quien se le haga saber para que co-



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, LNO DE MIL
RESCIENTOS OCHENTA Y
CIVATRO.

arepte, y Ture harez el deber, veriba dha ^{ta} Bulla, y se
obligue entoda forma en favor de dho caudalero como es Costum
bre, y en caso necesario se le goviene a ello

Depositorio de Propios

Tratore en este Cabildo Como en el que se celebró en onre de
Mayo del año pasado de mill Dixerenta setenta y dos se
nombró por Depositario Agüero de los Caudales de Pro
prios deste Consejo a Dn Juan Canillo de Püeda Yerino de
ta Villa para que lo fuese y usase el referido año, cuyo nom
bramiento arepto, se obligó, y afianzó a satisfactⁿ de
este Consejo por todos los años que se mantubiese en dho De
posito, por lo que se ha requerido harez nuevo nombramiento,
y habiendo conferido sobre ello = La Villa a acordó nombrar
y nombra por Depositario Agüero de dho Caudales de Pro
prios y Arbitrios deste Consejo, al dho Dn Juan Canillo de
Püeda, para que lo sea, vey esera este presente año
y los venideros en adelante que fuere la voluntad desta Villa,
y bajo de la obligacⁿ y fianza que otorgo al tiempo que
entrió a vrar dha Depositaria, y sin que sea b^o no b^o
de Contrato, y Contal que se arregle y practique quanto es
ta mandado por las Reales ordenes que dean comunicadas,
y comunicaren para el mes de arreglo, y Cobro de dho Cau
dales; y para ello, y que pesiba y Cobre todas las ren
tas de dho Caudales, de veriba, y Contal de pago, se le
da el poder y Comision que a dho se requiere y asne
resario sin limitacⁿ alguna, y con facultad de yn suirion

Alcalde de la Hered

Tratore en este Cabildo que en cumplimiento de lo manda
do por S. M. y su Presidente y Oydores de la Real Char
terria de la Ciudad de Granada, en Prohibicion que esta en
el Libro Capital de el año pasado de mill Dixerenta

Seentayochto, sehare preseruo nombrar persona que
esera el empleo de Alcalde de la Santa Hermandad,
y hauiendo Conferido sobre ello = La Villa acordó
en Continuarion de la posesion que de tiempo y
memorial esta de nombrar un Alcalde de la
Hermandad que lo sea tiempo de este presente año
nombraba, y nombro por tal Alcalde de dha Santa Hermandad
a Dⁿ Antonio Calbo Rubio Diputado del Común,
por concurrir en el referido las qualidades
y circunstancias que se requieren para dho empleo,
para que lo vea y esera este presente año, y se le da
el poder y facultad que de dño se requiere, y enore
raño, y que se le guarden las honrras, e veniones,
y preeminencias que por dha raxon debe gozar, y an
gorado sus anteciores; y estando presente el D^{no}
dho arepto dho nombramiento en toda forma, y juró
por Dios y a una Cruz que hizo segundio de usar
dho empleo, bien, fiel, legal, y cumplidamente, como
debe y es obligado, y de defender el Misterio
de la Purísima Concepción de Maria ^{ma ya Nra} q
operio cumplir, y se le entregó la vara de la Justicia
para su uso y eseruió; lo pidio por testimonio y
se le acordó dar

Diputador de Comercio

Antares en este Cabildo que en cumplimiento de la Real
Cedula de Dⁿ M^o (que Dios que) se fha en San Juan en veyn
te y dor de Junio de mill e diecieteyntos. Seentaytres, y por
no haver establecido Consulado en esta Villa, sehare
preseruo nombrar dos Diputador de Comercio, uno de por
mayor, y otro de por menor para que practiquen y obren
ben lo que se manda por el articulo veynetyrince de
la Real ordenancia para reemplazar de Escriuano, y ha
uiendo Conferido sobre ello = La Villa acordó, nombrar
y nombra por tales Diputador de Comercio en esta Villa
a Dⁿ Bartholome Rubio para de por mayor y a Juan Pare
ja Zamorano para de por menor Verinos de esta Villa, para
que lo sean tiempo de este presente año; a lo qual se les
hago saber para que lo acepten, y se en hacer el deber

Con el arreglo prebenido
Libranza al } La Villa acordó que el 1^o Concepido, y dor Diputado que com
apel sellado } ponen la Junta establecida para la admⁿ, y gobierno de los Cau
dales de Propio, deste Consejo, despachen Libranza para que el
Acad^{es} de las Ubes donde entran los más que producen dhas
rentas y efectos, se saquen quatrocientos d^{os} de 8^{va}, y se den y en
taquen a 8^{va} Domingo Garcia Moreno Es^{to} no mayor deste
Ayuntamiento para el gasto del papel sellado y Comer
este presente año, desde primero de este presente mes de Enero
hasta fin de Diciembre que vendra del, y que se hereditare
para los negocios y dependencias deste Consejo el Libro
Capitular, Libro de Entradas, y Sacas de Acas, reportimientos,
Libranzas, herimientos, testimonios, Consultas, Cartas, y de
mas que se ofreciere, y que se ha reconocido y importara dho
gasto por lo mucho que se a aumentado, & que se veriba

Libranza al } La Villa acordó que el 1^o Concepido, y dor Diputado que com
Ayuntamiento } ponen la Junta establecida para la administracion, direc
cion y gobierno de los Caudales de Propio, y arbitrio deste
Consejo, despachen Libranza para que el Acad^{es} de las Ubes
donde entran los más que producen dhas rentas y efectos, se
saquen noventa d^{os} de 8^{va} el valor de tres arrobas de treyte
aproximo de treynta cada una, que es el mas comun y co
mune a que al presente bale en esta Villa, y se den y entre
quen a 8^{va} Vico Sobera Herino desta Villa para que compa
dho Ayuntamiento para el gasto del farol que esta en los Portales
de las Casas Capitulares, y Carrel publica, y Cayde de enren
de las todas las noches deste presente año, desde primero de
este presente mes de Enero, hasta fin de Diciembre que vendra del
Como es Car tumbre, y se dhas tres arrobas de treyte las que
anualmente se dan, y g^{an} en dho farol, & que se veriba

Combram^{to} } Trata e en este Cabildo que Jph Aguilera Herino desta
ardam^{to} } Villa por nombramiento que esta Villa le hizo a estado usando
de Propio } y refiriendo el oficio de Guarda mayor de las deheras y montes
pertenientes a este Consejo, y Cobrador de sus rentas, y se ha
experimentado el poco cuydado que ha puesto en relar no
se hagan Cortas en dhas deheras, y montes, y se hallan
muy taladas, por lo que se ha^{re} preso dar prohiben^{cia} para
que rese en dho empleo, y nombrar otro que Cayde. Con el ma^{or}
esmero de referidas deheras y montes, y habiendo Conferido
sobre ello = La Villa acordó por todos los votos unida con dho
Diputado y Procurador Sindico que an Concedido, nombra
y nombra a Miguel Santiago Roban Herino desta Villa



U. inter. marav. 101.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO UN MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

por Quando más dhas de heras y montes, y demas de los
Propios deste Consejo, y Cobrador de dhas rentas para que lo
ve y sepa este presente año, hasta fin de Diciembre
que bendra del, o menor a la voluntad desta Villa, para
que vele dhas de heras y montes, a fin de que no se haga
daño en ellas, y alor que aprehendiere Contando y haier
do daño, o supiere que lo an hecho lo denencie para su
Castigo, y haga la Cobranza de todo lo que de e estubiere
debiendo, y debiere de repenida Caudales; y para suyo y
servicio se le da el poder y Comision especial y gene
ral que a dho se requiere, y es necesario; y que go
ze del Salario de un mill y cien d que por el re
glamento aprobado por el Real y Supremo Consejo de
Castilla esta señalado anualmente a dho Guarda
mayor; y que se le haga saber para que lo asept; y ho
viendolo y mbiado a llamar, y Concurrido se le hio saber
juramento que se le xeribio y hio por Dios y a una Cruz
segund dho esta prompto a vras dho empleo bien
fiel, legal y cumplidamente como debe y es obligado
La Villa a cordo que al mayor brevedad se ha
ga Padron general del Perindario desta Villa
y Campo de Gutierrez, Condicion de los de
estado de Hijo, dalgo; para lo qual se nom
bra por Diputado a Dr Antonio Calbo Diputado
del Conun, quien lo practique sin perdida de
tiempo para que por el se forme otro Contado
paracion de Claves que estan prebenidas en las
Reales ordenes comunicadas para el anual reempla
zo del escrito, el qual se remita a la Ciudad de
Cordoba como esta mandado; Cuyo Padron se

Se queda ha
ga Padron



De Mexico Mexicensis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVENES, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

haga Conexpresion el numero de hijos que cada Varino tiene
de de la edad de diez y siete a treinta y sus años y por el dho
gr Antonio Calbo fue creptado

Y Concreto se acabo este Cabildo y lo firmaron lo que supieron =
Luz. D. Julian Romero, Joachin Caballero Manuel Jimenez
y Leon
Consequeseviano Juan Antonio, Juan Munoz
y Barrada Camacho de Texang
Ines Villena Juan Cobos Antonio Calbo
y Cabrera Antonio Ruiz y Rubis
Gabriel Albuca I Amores Luis de Piedras
Juan Valde Dimingo Barua
Alcalay Zamora J Moreno

En la Villa de Puego en Siete dias del mes de Enero de mil
Seiscientos ochenta y quatro años estando en la Sala Capitu-
lular se juntaron a Cabildo la Real Condesa Justina y el
jimiento desta Villa como lo an de vro y con tumbore con
llamamiento que dio fe haver hecho e ordenado
mexico Juan de Pedro Ponce de este Cabildo, esada
ber el Sr D. Julian Romero y Moya Abogado de
los Reales Condesa Conexpidor desta Villa = Sr Manuel
Jimenez Rolo = Sr J. Diaz de Henares = Sr Juan An-
tonio Camacho = Sr Juan Munoz de Texang = y Sr Juan
Cobo Rincon Residores = Sr Antonio Calbo = Sr Ga-
briel Balbade = Sr Antonio Ruiz de Amores = y Luis
de Piedras Diputado del Comen = y Sr Juan Alcalá Za-
mora Procurador Sindico de dho Comen, y asi junta, tra-
taron Confirieron y acordaron lo sigte
se Tabor } Fratore en este Cabildo como en esta Villa del presente se
esta bendiendo cada libra de treinta y dos onzas de Tabor

blando a prerio & veynre quatro con respecto de
 valer el Areyte a prerio & trayntay tres Cada año
 ba, y que la practica Comiente que ay es que diempne
 quedaba, o bafe tres en anoba & Areyte, Sabix o bafa
 unquarto en libra de Tabon; en cuya atencion, y haver
 bafado seis el Areyte, pues se esta bendiendo a
 veynre y siete Cada anoba, se hare prerio bafar de
 quatro adho Tabon; y haviendo Conferido sobre ello
 La Villa auido que en atencion al referido prerio
 & veynre y siete Cada anoba & Areyte que es el
 prerio Comun y Comiente a que al presente se vende
 en esta Villa, se venda Cada libra de Tabon & traynta
 y dorozas a diez y ocho quartos que se le da & partura
 por ser el que le corresponde, de lo qual la baxtere
 da a pagar todo lo reales dno. y impuestos en
 dho Tabon y arbitrio que esta ya
 y Con esto se acaba este Cabildo que firmaron los que duxeron
 su dno. Julian Romero

Manuel Jimenez Juan Antonio Camacho
 Juan Cabo Antonio Calvo
 Rincon y Rubio
 Juan Muñoz Antonio Vuir Luis Espinosa
 Juan Texanar Le Amold
 Gabriel Valverde Juan Valdo
 Alcalay Zamora
 Moreno
 Rama

En la Villa de Puego en nuebe dias del mes de Enero de mill
 sixcientos ochenta y quatro años, estando en la sala de
 pitulas se juntaron a Cabildo los señores Condes Justitia y
 refimiento de esta Villa como lo an de vicio y costumbre con
 llamamiento que dio fe haver hecho de orden del
 Conesidor Juan de Pedro Portero deste Cavildo
 es a saber el Sr. Dn. Julian Romero y Moya
 Abogado delos Reales Conesidor Conesidor de este
 Villa de Guachin Caballero y Leon Aguairi Ma

y Residor = Dn Manuel Jimenez Rojo = Dn Enrique
Serrano Barandaa = Dn Juan Nuñez Beyerano = Dn Jph. Villena
y Dn Juan Cobo Residores = Dn Antonio Calbo = Dn Gabiél Bal
bende = Dn Antonio Ruiz de Arce = y Luis de Piedra = y Dn
Juan Alcalá Zamora Diputado y Procurador Sindico del
Comun; y asi juntos trataron, Confirieron y acordaron

lo siguiente

se nombra
de Cobranza
de los Caudales
de Propios

En este Cabildo que la redención de los derechos que
quedan de los que esta Villa y pueble para pagar ad un Mayo
la Cantidad en que Compio sus Alcabalas de rato y rego
riacion, es el principal asunto a que se debe atender
Con el mayor esmero, y para ello se necesita haver la Co
branza de las muchas Cantidades que se estan debiendo
de los Caudales de Propios de este Conesjo, y para ello nom
brar una persona que con la mayor diligencia, y acti
vidad la haga, y señalándole algun salario para que pue
da mantenerse, arbitrando entre las personas que lo
quieran; y habiendo conferido sobre ello = En Villa
de todo conformidad con Dn Diputado, y vir
dico del Comun nombrar, y nombrar por Cobrador de
los Caudales de Propios, y arbitrios a Jph. Aquilera Serrano
Morino de esta Villa, por concurrir en el Dicho las
qualidades y circunstancias que se requieren y necesi
tan, para que lo ve y sepa este presente mes
lo esta haciendo, desde primero de este presente mes
hasta que por esta Villa se nombre otro; y le señalaba
y señalo de salario Sotientos y setenta de gran
cada un año, los cincuenta y dos en los ciento y cincuen
ta que goza Dn Juan Cordero Medico titular de esta
Villa, y los veinte en los un mill y cien reales
anuales que goza Juana Delgado Matrona
titular de esta Villa; Cuyo Medico y Matrona
gozen menor las expresadas dos Cantidades; y
que se le haga saber este nombramiento al
dho Jph. Aquilera, a quien se le prebenga ha
ga Jha Cobranza con la mayor actiuidad asi
de lo que se establese debiendo de aver antecedente



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

Como el lo que se debiere en adelante; y que todo lo
sabado de Cuenta a los ^{es} de la Junta del estado en
que tallega, para que se den las pro bivenias que sean
necesarias a fin de conseguir dha Cobranza
Y con esto se acabó este Cabildo, y lo firmaron los que yo son

Liz. D. Julian Romero, Joachin Caballero, Manuel Jimenez
Enrique Serrano, y Leon, ~~Ro~~
Barradas, Juan Menor, Josef Villena
Juan cobo, de Terana, y Cabreana
Trin con, Antonio Calvo, Gabriel Gallo
Luis de Piedras, y Rubio
Anto. Ruiz
A. Amores, Juan Vbaldo
Alcalay Zamora

Domingo Carrua
Manuel

En la Villa de Piepp endien y siete dias del mes de Enero de mill
setecientos ochenta y quatro años, se juntaron a Cabildo
los señores Condes Justicia y repimiento de esta Villa con
lo anduvo y Cortumbre, con llamamiento que dio, se
haves hecho a orden de la Comendador Juan de P
Don Portero de este Cabildo, es a saber el Sr. D. Julian
Romero y Moya Abogado de los Reales Consejos Co
mes de esta Villa = D. Manuel Jimenez Rep = D.
Enrique Carrano Barradas = y D. Juan Cobo Rincon
Residones = D. Antonio Calvo Rubio = D. Antonio
Ruiz de Amores = y Luis de Piedras tres de los quatro
Diputados nombrados por el Comen = y D. Juan Alcalá
Lamora Procurador Sindico nombrado por dicho Comen

Trinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Tabor } y así juntos trataron, Confixieron y acordaron lo siguiente
Tratore en este Cabildo que al presente se esta bendiendo Cada
libra de Tabor blanco de ateyntay doronias aperio de diez y ocho
quattor, Con respecto a bales el Aeyte aperio de veyntey siete
en ad, y que la practica es que siempre que baba o bafa tãed en
arroba de Aeyte, babin o bafan un quatto en Cada libra de Tabor
en Cuya atencion y de haver bafado tãed dho Aeyte pues se
esta bendiendo comunmente a veyntey quattor Cada arroba
se hare puerio bafar un quatto adho Tabor, y haviendo Confe
rido sobre ello = La Villa acordó se benda en esta Villa Cada
libra de dho Tabor blanco de ateyntay doronias aperio de diez
y siete quattor Con atencion al referido puerio de veyntey qua
tro de Cada arroba de Aeyte lo qual el abastecedor a de pa
gar todo lo Real de diez y quatro en dho Tabor y el arbitrio
que esta Villa sea

Y con esto sacabo este Cabildo y lo firmaron =
Sr. D. Julian Romero Manuel Jimenez Enrique Seviana
Juan Cobo Antonio Calvo y Rubio 2 a Bavaada
Juan Vbaldo Juan de Piedras
Alcalay zamorano Domingo Larua
Juan

En la Villa de Pielago en veyntey quattor dias del mes de Enero
de mill setecientos ochenta y quattor años estando en la sala capi
tular se juntaron a Cabildo los señores Conesep Justitia y resplimento de
esta Villa, Como lo an de vuro y Cortumbre, Con llamamiento que
dio se haver hecho de orden del Conesepidor Juan de don Pedro
Portero de este Cabildo, es a saber el Sr. D. Julian Romero
y Moya Abogado de los Reales Conesep Conesepidor de esta Villa
don Manuel Jimenez Repo = don Jph Diaz de Henares = don Juan
Manoza Beferano = don Jph Villena = y don Juan Cobo Resplimentos

Dⁿ Antonio Calbo Rubio = Dⁿ Gabriel Balbade = Dⁿ Antonio Ruiz de Amores = y Luis de Piedras Diputado del Común = y Dⁿ Juan Alcalá Zamora Procurador Síndico de dho Común; y así juntos trataron, confederaron y acordaron lo siguiente

S^{ra} Tabon } Tratore en este Cabildo, como al presente se establecieron en esta Villa, Cada libra de Tabon blando de atreynta y doronzas aporio de diez y siete quartos, con respecto a beles el Areyte aporio de veynete y quatro. Cada arroba, y que la practica Comiente que ay y se sobrela es que tiempo que queda o base tres den arroba de Areyte subix o base un quarto a la libra de dho Tabon; en cuya atencion, y que al presente el precio Común y Comiente que tiene el Areyte en esta Villa es a veynete y un d la Arroba, se ha porerido bajar un quarto a dho Tabon, y havendo conferido sobre ello = La Villa acordabenda en esta Villa y su termino Cada libra de Tabon blando de atreynta y doronzas aporio de diez y siete quartos con respecto al dho precio de veynete y un d que tiene la arroba de dho Areyte; de lo qual el abasteredor a pagar todo lo reales d^{no} y impuestos en dho Tabon y el arbitrio de que esta Villa use

S^{ra} Medidor del } P^orito } D^{no} en este Cabildo una Carta orden del Ex^{mo} Conde de Florida Blanca, Superintendente g^{ral} de los P^oritos de España en respuesta de una representacion que por esta Villa se le hizo, la qual es el tenor siguiente En vista de la representacion de Dⁿ. Sufia del Conde le prebengio: que el Medidor de ese P^orito no debe cobrar por cada fanega de granos que mida en el mas gratificacion que la donalada en la Instruccion g^{ral}, y su gratificacion es de cargo al mismo P^orito; pero y igualmente lo sea de este, y no de aquel el pagar el apaleo, y el acibado del trigo, como asi se practica en todo el Rey no. Dios que a Dⁿ. m^a Madrid 3^o de Diciembre de 1783 = El Conde de Florida Blanca = Ayuntamiento de la Villa de P^orito = Concuera con el original de que el presente es un d^{no} y en virtud, y havendo conferido sobre ello =

La Villa a cordi segue y Cumpla entodo, y portodo. Como
 pordho Ex^{mo} y Semanda, y para su seguridad y Cumplimen
 to, se haga saber a los Interdentes de la Villa desta
 se anezlen a ella, y ala Real ynduccion, y es perialmente
 al Capitulo quarenta y siete della, ya Continuan^{da} de
 dha Carta orden se ponga testimonio deste Acuerdo, y
 se fante Concha Instruccion, y demas ordenes Concha
 pordiente de dho Porito

Con esto se acabo este Cabildo, y lo firmaron los que deyoeron =
 Manuel Jimenez
 D^o Julian Romero
 D^o Juan Muñoz
 D^o Juan de Tenango
 D^o Juan Cobo
 D^o Antonio Calvo
 D^o Rubio
 D^o Gabriel Balbender
 D^o Antonio Ruiz
 D^o Luis de Piedras
 D^o Juan Vbaldo
 D^o Alcala y Zamora
 D^o Domingo Parra
 D^o Moreno

En la Villa de Piego en veynte y siete dias del mes de Enero de
 mill e diecienno e ochenta y quatro años, estando en la da
 la Capitular, se juntaron a Cabildo los 5^{os} Condes, Tub
 tiua, y refimiento desta Villa, como lo an de wo y Costum
 bre Con llamamiento que dio, se haver hecho de orden el
 1^o Condesidor Juan de San Pedro Romero y Moya Abogado
 asaber el 5^o D^o Julian Romero y Moya = D^o Manuel
 de los Reales Condeses Condesidor desta Villa = D^o Juan
 Jimenez Rofo = D^o Juan Antonio Camacho = D^o Juan
 Muñoz de Texano = y D^o Juan Cobo Rincón Refidor es =
 D^o Antonio Calvo Rubio = D^o Gabriel Balbender = D^o
 Antonio Ruiz de Anores = y Luis de Piedras Diputa
 do nombrado, por el Conde = y D^o Juan Alcala Za
 mora Procurador Sindico nombrado por dho Conde
 y asi juntos trataron Confixieron y acordaron lo sig^{te}
 hatore en este Cabildo como es llegado el tiempo de remitir
 ala Ciudad de Cordoba Capital desta Provincia, y a poder
 de D^o Ph. Fernandez de Carrete y Alba Ex^{ta} la Comision
 de dho Porito de ella, y su departamento, lo que se hizo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUENTA Y
QVATRO.

Cuentas y papeles del Porrito del Pan desta Villa; y
asimismo el ymportante de un marabedi por fanega de
trigo de su Caudal, que por el 23^{mo} de Mayo de
Campo de Pillar, esta señalado para gratificar a
Ayerca, Juan Subdelegado, Ministro, Contador y
Oficiales, de la Oficina que esta formada en la Villa
y Corte de Madrid para lo respectivo y dependencias
del Porrito; y para que llegue el caso por lo pertene-
ciente a el desta Villa, y el tiempo de un año que
cumplido el día fin de Diciembre del proximo pasado
de mill diecien e ochenta y tres, se necesita dar pro-
videncia a su remisión, y habiendo visto y reconocido
las Cuentas formadas del Caudal de dicho Porrito de
por el expresado año a Juan Manuel Cantero De-
positario Mayor como Administrador que fue de el
y que por ellas resulta que el Caudal de dicho Porrito
de tiempo del referido año se compuso de diez y
siete mill nuevecientos sesenta y quatro fanegas
de trigo a veyntedós quaxillo y medio de trigo en dha y en
deudas, y de quinientos ochenta y cinco reales y
berientos quaxillo y medio de trigo, cuyo dinero se
medio de dha en sus deudas; cuyo dinero se
debe a veyntedós quaxillo y medio de trigo como esta mandado
por el Ex^{mo} Sr. Juan Particular y Privado de dha
Porrito, y importa el todo de rs para este caso quaxen-
ta y siete mill dorrientas sesenta y una rs siete
reales y medio quaxillo de trigo, las quales al
respecto de marabedi por fanega y importa un mill
trescientos noventa y dos marabedi y medio de rs , y
para que se dan fagan, habiendo conferido sobre
ello = La Villa acordó que a los expresados



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

En mill trescientos noventa y quatro maravedi y medio de vellon que ymportan los referidos dias de tiempo de expresado año, se despache libranza contra dñ Manuel Cerezo de fada, como Depositario Mayor domo Adm^{on} actual que es de los vienes y rentas de dho Puerto para que el dinero que para en dho de los remita, y las dhas Cuentas, Libros, documentor, y demas papeles de ellas que se componen de nueve pñeras, a dha Ciudad de Cordoba, en donde lo enesque todo al dho gn^{al} fernandez de Caneel como tal Escri^{to} de referida Comision; a quien asi mismo pague y satisfaga los dñs pertenecientes a dho Jurgado, y de todo recop a recib^o

Con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron
D. Julian Romero
Manuel Jimenez
Juan Antonio Camacho
Juan Muñoz
Juan Cobo
Antonio Calvo
de Juarang
Juan Cobo
y Rubio
Gabriel Valverde
Antonio Ruiz
Luis L. Piedras
D. Amador
Juan V. Valde
Domingo Larua
Alcalay Zamora
J. Moreno

En la Villa de Puego endos dias del mes de febrero de mill setecientos ochenta y quatro años, estando en la sala Capital de sentaron a Cabildo los señores Condes Justitia y residimiento desta Villa como lo an de uso y Costumbre con llamamiento que dió, lee haver hecho el orden al señor Condes Juan de dñ Pedro Portero de este Cabildo, es a saber el señor gn Julian Romero, y Mo ya Abogado de los Reales Consejos Condes

desta Villa = Dⁿ Manuel Jimenez R^opo = Dⁿ
Enrique Senano Barriadas = Dⁿ J^oh Diaz & Hena
res = Dⁿ Juan Antonio Camacho = Dⁿ Juan^o M
noz Bejerano = Dⁿ J^oh Villena = y Dⁿ Juan Cobo de
Roses = Dⁿ Antonio Calbo Rubio = Dⁿ Gabriel Bal
verde = Dⁿ Antonio Ruiz & Amores y Luis de
Piedras Diputado del Comen = y Dⁿ Juan^o Alcalá
Lamora, Procurador Sindico d^oho Comen, y así un
tor trataron Confirieron, y acordaron lo sig^{te}
Diose una petición, presentada, por Dⁿ Gabriel Bal
verde Diputado, por la que se manifiesta que
por repetidas Reales cédulas que existen en
el Archivo desta Villa, se le concedió el que pu
dese Cargos n^oto arbitr^o sobre el riego de las fuer
tes desta Villa, y su término para el mas pronto
desempeño de las Alcabalas, y abrevi^o de
publico, que en virtud de las yndivulgadas reales
ordenes, se formaron ordenanzas por el Ayun
tamiento de aquel tiempo, diziéndose a la distribución
de Agua, por medio de los Alcaldes que havia
nombrar el mismo Ayuntamiento a la ymposi
ción y recaudaⁿ de los arbitr^o, y que sin em
bargo de haberse obrado así algunos años,
porciónmente se enafenó por el Ayuntamien
to d^oho d^o, y la parte que lo adquirió lo esta día
futuro de este entonces, sacándolo a publicas subas
ta, y recayendo d^oha Alcaydías en el mal portor,
lo que de mucho modo redia en perjuicio pu
blico, y que portanto el Ayuntamiento de
bia poner pronto remedio con arreglo a las
ordenes de Su Magestad; en birta de lo
lo espuesto en el referido pedimento, se puso
abstar, y todo lo sig^{te} yndiv^o que se ha
U^o en presencia, fueron de parecer y

dictamen quedando uestas las ordenes que deberi
 taban, desde luego, acordaron se pudiese el preten
 dido remedio en la forma que es solicitada el referido
 Diputado; pero Dn Enrique Barradas dijo que tubo
 to es, el que mediante a que se dio se halla en el
 dia porido por el Com^o Duque de Medina del Rio Seco
 que es de esta Villa que para no ocasionar un despo
 bio lento, se debe suspender toda determinacion
 hasta oyr ala parte de D^o en el tribunal de
 Justicia, alomenor ynstructivamente; y asimismo
 se acordó el que dho pedimento se pudiese como
 se pone en este Libro Capitular que en siete folios

son las que dignen a esta
 En este estado por el dho Dn Gabuél Balbade y su presen
 te, que para que no se dudase de la legitimidad y exirtencia
 de las Reales redbulas, ordenes, y demas documentor q
 uebaba citados se reconociesen por el Ayuntamiento,
 para lo qual se abriere el Archivo; Cuya diligencia
 se difirio para otros Cabildos que se debe celebran
 en la mañana del dia sabado Catorze del Corriente
 y con esto se acabo este Cabildo, lo firmaron los que yo son

Dn Julian Romero
 Dn Juan Antonio Camacho
 Dn Juan Cobo
 Dn Antonio Vuir
 Dn Amold
 Dn Fran. Vbaldo Alcazamor
 Dn Manuel Jimenez
 Dn Roge
 Dn Enrique Serrano
 Dn Barradas
 Dn Fran. Munoz
 Dn Jose Villena
 Dn Juan de Tenarez y Cabreana
 Dn Antonio Calvo y Rubio
 Dn Gabuél Balbade
 Dn Luis L. Piedras
 Dn Domingo Pina
 Dn Moreno

En la Villa de Piego en Catorze dias del mes de Febrero



Veinte maravedís.

**Sello Quarto, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

El mill diecien e ochenta y quatro años, estando en
la Sala Capitular de Sentencia de este Cabildo de Sevilla como lo an
tes Justitia y Refimiento de esta Villa como lo an
de hoy y Cortumbre, con llamamiento que dio fee
haber hecho de orden del Sr. Conseydor Juan de Sr.
Pedro Ponce de este Cabildo, es adaber el Sr. Sr.
Sr. Julian Romero y Moya Abogado de los Reales
Consejos Conseydor de esta Villa = Sr. Manuel Jim
nez Polo = Sr. Enrique Ferrero Barradas = Sr. Jph
Diaz de Tenares = Sr. Juan Antonio Comacho = Sr.
Juan Muñoz de Ferrero = Sr. Jph Villero = y Sr. Juan
Cobo Rincon Refidores = Sr. Antonio Calbo Rubio =
Sr. Gabriel Balborda = Sr. Antonio Ruiz de Amorós
y Sr. Juan Alcalá Zamora Procurador Sindico nom
brado por dho Común, y así juntos, trataron, con
finieron y acordaron lo sigte
En conformidad de haverse resuelto en el Cabildo ante
rior, que en este se habian de reconocer abiertos el Ar
chivo, los Privilegios, Redadas, y demas documentos tu
tados por el Diputado Sr. Gabriel Balborda en que es
cunto presentado al Cabildo en el dia de antes
se pasó a abrir el Archivo, y sacador de el baxo
quedaron de Privilegios, y otros documentos, por
tenientes al asunto, reconocidos en quanto tra
taban sobre la ymportacion de arbitrios, se hizo con
ta la facultad concedida a la Villa para la ymporti
cion de diferentes clases, y tener de arbitrios, y an
de ellos dar en cada fanega de tierra de regadío,
y en baxa de ella, disponen que se daban por sacado



Para despachar de oficio quarto día

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTAY CUATRO

En Caball. Falbende Labrador de Guabana, uno de los Diputados del Comun de S. N. de esta d. Ante V. Md. Como mejor de Dios proceda, y no ausente de otra qualquiera forma, que adho. Comuna Competia pueda, de que en caso necesario protesto V. Md. digo, q. por febrero del año pasado de mil seiscientos diez y siete, el Ayuntamiento de esta d. trato con la parte de S. N. Comuna sus Alcabalas, en ciento treinta mil Ducados, cuya cantidad abia de tomarse azeite, de banos Particulares, quedando obligadas aquellas, al pago de los ruidos. Concedio asimismo S. N. q. para dho. efecto, y ruidos los Capitales, se pudiesen romper dos mil fanegas de tierra de las baldias de este termino, y q. se cargase esa en la cantidad, que ala Villa parauese sobre todos los mantenimientos, Carnes, Jeneros de Mercaderias, tratos, y granjerias, q. se hiciese en esta dha. Villa, y en las q. viniesen de fuera a venderse en ella, con la moderacion correspondiente, y contal que no se impusiese sobre el Pan cocido: y en el caso de q. no alcanzase, lo q. produciere de dhas. ruidos, y Alcabalas para el pago de los ruidos, ruidos.

sepubuse repartida, lo q. faltase, enute veun
dado, sin capcion de persona, y con respecto
al Caudal, y hacienda, que cada uno tubiese; e
los arbitrios abian de usarse solamente por
el tiempo de dose años, o los q. menos fuesen
menester; para lo que se libro Real Cedula
en veinte del citado mes, y año. = Con este
motivo, buscando esta villa la referida Cas-
tidad, para purificar, y perfeccionar tanta
tanta renta, no en contrando veuno q. cada
se, mediante a q. la Hipoteca de arbitrios es
temporal, y solo por los thos. dose años, por
lo arrecursion a S.M., suplicandole se de-
nase declarar, q. el uso de thos. arbitrios
debia durar hasta que los Capitales de re-
sos kredimiesen; y pisto en el Consejo de In-
enda tomando libran Real Cedula en ho-
ntidos de Abril del mismo año de diez
siete, de clausura, q. todos los thos. arbitrios
los pudiese hipotecar esta villa segun la
de los mencionados tenos, sin la dha. limi-
tacion de tiempo, pues abian de durar, y usarse
de ellos todo el tiempo, q. estuvieren
redimida aquellos: = por tenor desto, y abien-
do benido a esta dha. villa, el señor D.
Luis Gudiol y Peralta, Cavallero del Rey
de Calatrava, del Consejo de S.M., Cono.

pecial. Comisión para la venta de tierras, y otros
debellota, en el Reyno de Granada, Atto. de Alcala
de Real, y otras partes, que fuesen habidas y hechas
tenidas; trata esta respectiva. La compra de las de
intermuno, por un Cabildo, q. de Zehero en Catorce
de Febrero del Año pasado de mil seiscientos treinta
y seis, acordando contho. especial Comisionado
tomarlas en la cantidad de treinta, y seis mil
ducados pagados en tres años, y pagas ayuda
tes; y por otro Cabildo que Zehero en mismo
dia de los, y año, acuerdo y qual mente se hizo a
S.M. Concinnenta, y quatro mil ducados por
bia de donativos pagados en diez años, con
tal que se les concedieren ciertas gracias, y
Arbitrios siendo el quarto de ellos abia de
cargarse sobre cada fanega de tierra de riego
dos reales, que anual mente abian de pagar, y
los que gozaren de los frutos; Cuyo Acuerdo con
dicionel, y establecimiento de Arbitrios hizo, y
yentendidos por tho. S. Comisionado los a
cepta, anombre de S.M.; enseguida de lo que
y arbitrio de poder especial de este ayuntamiento
miento, conferido al L. Alonso de Mondragon
de Ballesteros, se otorgo la esciption de
venta, y compra de thos tierras, y otros
con insercion literal de thos en Acuerdo;



SELLO & VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CUATRO.

Y sobre Cuenta en el Consejo, y sobre lo que
ello del Fiscal de S. M.; Remandaron libe-
los despachos, q. por esta R. se apetecían, y
efecto, en Cívica de Sep. del Año de mil se-
cientos treinta, y Nuebe, se expidió Real
Cédula de aprobación, y confirmación de esta
escritura de venta, y auerando en ella in-
ter Concediéndose la gracia de que tiempo
sieren los Arbitrios, q. la R. solicitaba: =
este motivo se pusieron en Cto, y practica
de lo que Concuperabundancia, ai Autos de
azumientos, para su Real Caudacion, y
branda, q. existen, y se Custodían en la
presente escribanía; y auer q. por deo. n.
tural, la Aguas son comunes, a todo per-
ro de Niveñtes, la policía sebio, porcuada
a introducir seguras reglas, para el buen
uso de ellas, y racional distribución; Como
esto privatibamente, tocaba ante ayuntamiento,
miento, acuerdo por Una de Sus Ordenan-
zas, nombrar anualmente Dos Alcaldes
que repartiesen las que nacen en la fca
del Rey, con yqual proporción para los



Para resguardos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CUATRO.

Priego de los sembrados, Plantas, Arboles, y otras
Cosas, prohibiendoles labrar, que abia de ser de
Lucargo; y en las demas fuentes del territorio, non
braba, y aun en el día nonbra un Alcalde, a
cada una de ellas para el mismo efecto, y con
las propias prohibiciones, q. por ordenanzas es-
tan acordadas: por otra le señalo los Señores q.
abian de llevar por su trabajo, y ocupacion,
q. tienen en el repartimiento de Aguas, y
fueron por cada fanega de trigo, y de Añaf de bend
entera Unzelemín, en cada un año: de cada
fanega de Lino, una Maña: de la de Cañamodo
Mañas, de la de Panizo Otro Zelemín: de cada
vara de ortalira, una era de Lebolia de ella:
de cada aranzada de Huertas frutales, media arro-
ba de sus frutas, y de cada aranzada de Huertos
de Morales en que non se hace ortalira, Un arro-
sin que pudiesen pedir, ni llevar mas de lo que
los referidos, pena de dos mil marabedí: = Así
estas Ordenanzas, como el explicado quarto
Arbitrio de Cargarse, sobre cada fanega de tierra
de Priego, los dos reales, q. antes quedaban ex

placados, fueron muy toables, y Justos; por
por dho. medio se seguían los beneficios; el
q. experimentaba el Común de Nros, que
por una cuota, dispensación tan corta conseguían
an el Precio para sus tierras, Arbolados, y
menteras; y el otro, el que lograban los Cau-
tes Públicos de Propios por los dos anexos que ad-
almente, y por cada fanega de tierra de Propio
dó entraban en ellas: = fue bellísimo el
punto, que embecía este proyecto, y mejor, y
mejor, y mas saludable el abierto puesto, con-
seguo por aquel tiempo en especulación, y p-
tica; q. alaberdad se Obisado suscritos, y
permanecidos ya suscribieron del todo según
los Capitales de Lenos, y el Común de
Nros gozando de la felicidad de estar libre
de la contribucion, y pago de alcabala, y
tributos, de que en la actualidad carece: =
alguna de las Villas antiguas pensando (a
q. con error) tener facultades para despose-
erse del Arbitrio, q. podía producir el Agua
de dha. fuente del Rey, y perjudicar al
ciudadano, se desapproprió de el, en perjuicio
indebida mente, y no usando por lo respectivo
falso a las demás fuentes ó nacimientos de

Agua del territorio: = De esto arrematado, el caudal
no que queda propuesto, bien a los Caudales pu-
blicos de Propios, y Arbitrios; y bien a los V. nos. gra-
duandore para Conestos, pues Connotibo, se su-
pastare las Alcaldías de Dha. Fuente del Rey,
por voluntad de la parte, que se supone dueño de
ellas, se celebran, y anzelebrado arrendamientos
por los V. nos. q. hacían maiores posturas, y de esto
probenia, q. los tales, no se procuraban sacar
de los Labradores de tierras de Riego, el Contán
fente, del precio en que se les arremataban; sino
también se trabase, lucro, y Util q. pudieran
quedar a beneficio de ellos; y así se experimenta
taba una conocida estafa impermitida, p.
q. los Labradores de Dha. tierras de riego, y
Contribuían, por precisa necesidad en que se
hían, con una biferísima parte mas, de lo que
segun ordenanza debían, y deben pagar, a los
alcaldes anuales: = Conocido esto por mí en el
proximo año pasado de ochenta, y tres solite,
q. la N.ª tomase por el tanto Dha. Alcaldía, re-
nunciando personas, q. a su cargo las tubiese, y re-
caudasen suproduito con arreglo a repartimien-
to, q. a via de hazer el diputado que tan-
bien se dixere: Esta pretension la propuse,
y ignorando el q. a via la Real Concesión para

Para despachos de este Oficio quatro mis.



SEALLO, GUARDA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TAYATRO.

El Arbitrio quanto que queda anotado, y lo demas
 que ha expuesto. A ello se hizo la R. d. nonbre la
 Personal, que abian de hazer de Alcalde de
 Dha Agua de la fuente del Rey; por Diputa
 a Dn Antonio Calbo Publico que lo estanba
 del Comun, para q. huiese entre los V. no.
 sioneros de riego el reparto del precio en
 estaban rematadas Dhas. dos Alcaldias; y
 q. abia de regularse por su trabaxo, a las Pers
 nas que le nombraron, y a sus cargo abian
 Comen; que se abenficado en los propios de
 menos hasta el dia. = Si el despropio, y
 xendacion, que hizo la R. d. fuera arregla
 a deno. y para ello tenido facultades; he
 ficioso a los Caudales Publicos, y a los V. no.
 laudable, y digno de q. se llebase adelante. =
 Pero conociendo como carece de todas las an
 Dhas Circunstancias, pues estando impues
 tho. quanto Arbitrio abintud de Real per
 miso, y abeneficio del Secundario, para el
 portante de las pensiones, q. por razon
 de las Alcaldias, y demas Arbitrios sufre,

Derechos de oficio quatro mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y CUATRO.

notubo facultades el Ayuntamiento para hacer
el desamortizo, y enajenacion; y en ello prouido mudo
distante de las disposiciones de deus.; que tanto mas
comendan la Observancia de qualquiera
Real Concesion, que termina al Comun: tan
poco se abenificado beneficio, ni alos ^{reales}, ni
alos Caudales Publicos; antes si muia al con
trario. = pues aquellos, ya queda, Concluidos
Rechos de, los danos, q. experimentan; y los
otros el menor Capital, que perciben, en
Cadenados unos Conatos de muchos años
esta parte, razon por que pueden Conced
ptuarse, y reparables: = Aní por mi empleo
Compositiva obligacion, meto a reclamar
estos danos; y al Ayuntamiento, asienta d
ello, para q. se haga larga labuena legitima
administracion q. debe tener en los Caudales
Publicos, q. tan se Comendado tiene el Rey
y no. p. q. d. q. e. p. p. mebio de los Superior
y Ministros que se allan Colocados, para
el mas acertado gobierno: = In dispensa
blemente, de las cosas, que estan echas

Contra Voto. y Concesiones Reales substituidas
del Sex, y estado, q. abiónta de ellas tomaron a
principio; y esto sin estepeito, ni figura de
icio, sino instructivamente, como esta resco
to, y prebenido: = El quanto Arbitrio, me de
cido a q. Cada fanega de tierra de riego
de esta Jurisdicción abía de pagar dos reales
anualmente, y se fundiese en los Caudales
de Propios, para el Justo fin de la redenc
on de Capitales de Lenos, y beneficiar por
este medio, estos gravados q. q. p. p. p. p. p.
tas xamaf Contribuieren; debe inmedia
tamente ponerse en uso, y practica; las
ordenanzas Citadas de este Ayuntamiento
deben lebase a efecto, como leyes Muni
pales; y todos sacamos por q. lacion forno
za, que debe sea excluida, y deterrada
subasta, y arrendamiento de las dos Malde
del Agua de la fuente del Rey; que la villa
nosolo para la distribución de ella sino ta
bien para la q. producen las demas fuentes
del territorio, anualmente debe nombrar
los Alcaldes prebenidos por ordenanzas,
Autores Acordados, que estos con metódica,
y proporción hagan el repartimiento
y distribución de estas aguas para beneficio
del q. no arreglarse a ordenanzas; y lleb

por dicta baxa, Unicamente, lo que estas dete-
minan; Como tambien la parte del Ayunta-
miento, que recauda los efectos de Propios,
y Arbitrios, los dos xi. por cada fanega de tierra
que se riegue, y entien en sus fondos, para e-
fecto de que se benefique la pronta ruidencia
a que fueron aplicados; Haviendo prolixo
y conocido de todo de las fanegas de tie-
rra de riego, q. ai en este termino, para
que se ponga en fijo conocimiento, de lo q.
an de produccion, y de ello seaga cargo en las
Cuentas anuales; todo lo que se entienda para
la protesta que ago, y averba de Dero. ante Co-
mun de V.ros, de reclamacion contra las Villas
antiguas, subditas, y herederos los danos, es per-
mentados, en el modo, y forma, que sea mas
posible, afin de que se benefique lo por mi pro-
puesto. =

Puplico al Sr. D. que abiendo por presenta-
do este mi pedimento, en subscrita les uba
mandar, que incontinenti se cite acabil-
do sin tener Consideracion a Oxa, ni otro ob-
táculo alguno prebiniendo a los Capitulares
de mas Diputados del Comun, y a todos perso-
neros, q. con precision asistan del; y dando cu-
enta, oidas estas instructivamente; Ca. q.
acuerde, sobre lo que llebo expuesto, y pater



Para despachos de oficio quatro mbs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Auto, y en el caso que no sea conforme a mi
voluntad el presente N.º certifique, lisoncien-
tas N.º Zedulas, q. Utopocitadas, y residios los he
insinuados, esto en el mismo acto, y indifferen-
cia a la ora; y despues de mi testimonio lita-
ral de este Pedimento, suprobedos, auendo
ca. N.º Zedulas, y certificacion q. ponga N.º
sente N.º dentro de las veintiquatro horas
penidad, como q. informar N.º. demas q.
putados, y lndios Personero para instrua
el superior auerudo, q. meacomode, a bes
ficio de este comun, y a peten contra que
es aia lugar, las cosas dadas, y por juicio
que por ello se ocasionen; bajo la protesta
que ago, de que denodarme N.º. testimonio
o demorarme su facilitacion, me he bido
de documento bastante copia literal de
Pedimento, autorizada de persona publica
q. en mi poder auerudo; por lo asi Justicia
que con N.º. cosas pido y N.º. y Jur. =

Caballero Valheros Sr. D.º J.º Pedro Man.
Padron de Guabara P.º de mes, y Honor

Auto Notifiquesele al P.º de mes al Consejo de la



Para despachos de oficio quatro mts.

**Sello Quarto. Año de
Mil Setecientos Ochenta
y Cuatro.**

Villa Lita a los Caballeros Residentes, Diputado y
Sindico del Comun, acudan a Cabildo en el que se ha
de celebrar en el día de mañana dose del Corriente
ala ora de las diez, pena de diez ducados a quien no con
curriere, y a dho Cabildo se llebe este pedimento para
que la Villa acuerde lo que Combenga; lo mando el
Sr. Lz. do. Dn Julian Romero y Moya Abogado delor
Reales Consejo, Conxepidor desta Villa de Pueyo en
ella en ondie dias del mes de febrero de mill diecien
torochenta y quatro a

Luz. do. Romero

*Domingo Larrea
J. Moreno*

Notificadn } En la Villa de Pueyo en el dho dia mes y año yo el C.º hñe
saber y notifique el auto antedeciente a Juan de Dn
Pedro Portero del Consejo desta Villa y Herino de ella
en su persona do, fee

J. Moreno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.

De las Reales cédulas y documentos cita
do por el dho Dⁿ Gabriel Balborda; que todo visto y con
siderado sobre ello = Todavía los ^{es} Residores y Diputado y
Sindico del Común determinaron Se lleve apuro y debido
efecto lo acordado en el anterior Cabildo con arreglo a la
pretension de dho Diputado, y que para ello se provea ante
todas cosas a formar un Padrón, o quadero, Claro, y
diferencial, y circunstanciado de todas las tierras de
este que ay en el termino de esta Villa; y que para ello se
heche bando en el dia de hoy, para que acudan a la secre
taria de Cabildo dentro de nueve dias los dueños adminis
tradores, o poseedores que disfruten el beneficio de
las tierras de riego, y que formado el correspondiente
registro cada uno de ellos lo presenten, para tomar la
seguidamente al repartimiento, y recaudación de dho an
bitrio, practicando para ello las diligencias correspon
dientes; solo si Dⁿ Enrique Ferrero Barradas, dho
que se ratificaba en el propio boto que dio en el Cabil
do que se celebró el dia de hoy el Comiente
trato en este Cabildo como en el que se celebró en
el dia veintey siete de Enero pasado deste presente
año, se acordó remitir a Cordoba, y a poder de Dⁿ
Jⁿ fernandez de Cañete y Silva Escriuano de la Comision
de Portos, las Cuentas de esta Villa, correspon
dientes a fin de Diciembre del año proximo pasado
como tambien la cantidad de un mill trescientos
noventa y maravedi y medio que se liquida y imputa
los d^{os} pertenecientes a la Contaduría de Madrid

en Cuyo liquidación Sepaderio la equibocan en
 haver tenido presentes los quatrocientos y veyn
 mill d que el Caudal de dho Porito estan puestas
 en el Banco Nacional de dho Cator que para este
 caso son veynce y un mill f d de diez que amax
 bedi por farega y montan. Seiscientos diez y se
 ten veynce y dos mil d y sean ymbiados a pedir por
 el J^o Juer subdelegado a dha Ciudad de Cordoba
 y se hare prero su remision; y habiendo con
 ferido sobre ello = En Villa a cordi se despache
 Libranza a los dhor Seiscientos diez y se ven
 y dos mil d Contra d^o Manuel Cuespo de Fada de
 poritaino Mayordomo Adm^o actual a los vienes y
 rentas de dho Porito para que el dinero que para en
 supoden los remita a dha Ciudad de Cordoba y entre
 que a dho Est^o de referida Comision y traiga el Comen
 pondiente xeribo =

Con esto se acabo este Cabildo y firmaron la que es de la razon =

R^o de d^o Julian Romero Manuel Jimenez
 Enrique Serrano
 22 Barradada Juan Antonio
 Jose Villena Juan Jacobo Camacho Juan Maria
 y Cabreaza Rincon Antonio Calvo
 Gabriel Calderon Antonio Ruiz y Rubio
 Gran Valdo de Amoles Luis de Piedra
 Alcalay Zamora
 Domingo Larrea
 Moreno

En la Villa de Puyo en diez y ocho dias del mes de febre
 ro de mil novecientos ochenta y quatro años, estando
 en la Sala Capitalar, se juntaron a Cabildo los J^o Cor
 reo Justicia y Refimiento de esta Villa como lo an
 vro y Cortumbre con llamamiento que dio fe haver

hecho el orden del Sr. Conseydor Juan de Sr. Pedro Portero de este Cabildo, es saber el Sr. Dn. Julian Romero y Moya Abogado de los Reales Consejos Conseydor desta Villa - Dn. Manuel Jimenez Rof - Dn. Enrique Senano Barradas - Dn. Juan Antonio Camacho - Dn. Juan Munoz Bejarano - y Dn. Juan Cobo Residores - Dn. Gabuél Balborda - Dn. Antonio Ruiz de Amores - y Luis de Piedras tres de los quatro Diputado nombrador, por el Comen - y Dn. Juan Alcala Zamora Procurador Sindico nombrado por dho Comen, y asi juntos trataron Confirieron, y acordaron lo siguiente

ibim to
o el Sr
Anto Sen
Ortega

En este Cabildo por el Sr. Dn. Antonio Senano y Ortega, se ordeno un titulo expedido por el Ex. mo. Sr. Duque de Medina Zeli Marques desta Villa mi Sr., por el qual es servido nombrarle por Conseydor desta Villa, cuyo titulo es el siguiente

Dn. Pedro de Alcantara, fernando de Cardoba, Moncada, figueroa, y de la Herda, Duque de Medina Zeli, de feria, regente, Cardona, Alcala, y Camina, por la guerra de Dios, Marques de Priezo, Coghudo, Aytona, y Denia, Adelantado mayor de Castilla 4.º, Caballero del Indigne orden del Rey don Carlos, gran Cruz de la Real y Distinguida Espanola de Carlos Terreno, gentil hombre de Camara de S. M., y su Mayordomo mayor - Por el presente nombro a Dn. Antonio Senano y Ortega, por Conseydor de mi 1.ª de Priezo, su termino y jurisdiccion, en lugar y por promocion de Dn. Julian Romero y Moya, para que sirva con empleo, en la conformidad que lo an hecho, y debido hacer sus antecesores, administrando Justicia, sin que ninguna de las partes veriba agraviada, a cuyo fin le doy poder, y comision tan bastante, como el dho se requiere, y mando al Consejo Justicia y Refiniento de dha mi Villa, que oredidas las fianzas acostumbradas, y de estar adho en la residencia le admitan a el uso y exercicio del dho empleo, y que le be y les sean pagador los justos dnos. conforme al Arancel Real, ademas de los quales le doy y señalo el Salario de dos mill id de r al año, desde el dia que tomare la posesion, la que acreditara con testimonio que ha de remitir ami Contaduria que reside en mi Ciudad de Montilla, y es mi voluntad se le guarden y hagan guardar las ordenes y prehemienras que le pertenescan, y de este despacho se tomara la



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Accion en mi Contaduria ma^r desta Corte, y en la yza
tada a dh^a mi ciudad. Dado en Madrid a diez y seis
de Diciembre de mill Setecientos ochenta y tres = El Duque
de Medina del Campo don Alonso de Melchor de Pando
Segun Consta a dho Titulo en Cuy a virtud el dho Sr^o don Antonio
Serrano y Ortega pide su Cumplim^{to}, y que se le escriba por Consejo
desta Villa para su uso y ejercicio; y visto y Conferido se le
esta Villa acordó que se Cumpla y execute en todo y con todo
que y como se le ha servido mandar; y en su ejecución, como se
se escriba por tal Consejo desta Villa a dho Sr^o don Antonio
Serrano y Ortega para su uso y ejercicio, y que haga el juram^{to} acor
tado, y de las fianzas prebenidas; y habiendo salido dho
Consejo desta Villa para su uso y ejercicio, y su por dho y au
curque hio segundo de su auto en pleo, bion, fiel legal, y
Cumplidam^{te} como debe y es obligado, y a defender el Mis^o de
rio de la Purissima Concepc^o de Maria Ma^rta N^{ra} que se ha
Cumplir, se le entregó y recibió la base de la Justicia, tomo a
to, lo pidió por testimonio y se le acordó dar
y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron

don Julian Pomero, don Ant^o Serrano
Manuel Jimenez y Ortega
Perez Enrique Serrano Juan Ant^o
Juan Muñoz de Terana y Camacho
Antonio de Amores Juan Cobos
Juan de Piedras Juan Vbald
Alcalay Zamora
Domingo Carrero
Juan Muñoz

En la Villa de Piego en veynete y tres dias del mes de febrero
de mill Setecientos ochenta y quatro años, estando en la
Sala capitular, se juntaron a Cabildo los señores Condes



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA Y
QUATRO.

Juzicia y refimiento desta Villa, como lo an deo y Costumbre
Con llamamiento que dio se ha hecho e orden el J^o Co
rexi don Juan de n^o Pedro Portero de este Cabildo es a saber
el J^o S^o D^o Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Rea
los Consejo. Corexi don desta Villa = D^o Manuel Jimenez
Rep = D^o Enrique Serrano Barradas = D^o J^oph Diaz Venard =
D^o Juan Antonio Camacho = D^o J^oph^o Muñoz Bejano =
D^o J^oph Villena = y D^o Juan Cobo Junon Residentes = D^o La
briel Balbade = D^o Antonio Ruiz de Amores = y Luis de
Pedras tres de la quarta Diputado nombrado por el Co
mun = y D^o J^oph^o Alcalá Zamora Procurador Sindico nom
brado por dho Comun y asi juntos trataron confixeron y
acordaron lo siguiente

Tabon }
Viene en este Cabildo una petición que en el representada
por D^o J^oph Ballesteros Verino desta Villa, y hay ordeno
don^o de la Har^{da} del C^omo^o D^o Marqués de la mi^o en que
dize que a dha Har^{da} pertenece, el estanco del Tabon blando
y corre por Cuenta de dha Har^{da} la fabrica del pan
de abasto desta Villa y su término, y que al presente se esta
bendiendo cada libra de ateyn^oay doron^oas adien y sus
quatro, con respecto a bales el Atey^o a veynce y un
cada arroba, y que en atención a que al presente se vende
cada arroba de atey^o a veynce y quatro y cada
arroba, que es el comun y corriente a que se esta ven
diendo, es correspondiente subir un quarto a cada li
bra de Tabon, por dex la practica que ay, que diem^ore
quedaba o bafe tres^o en arroba de Atey^o, subio o ba
se un quarto en cada libra de dho Tabon; segun y co
mo mas largo se expresa en dha petición que birta
y conferido sobre ello = La dha acuerdo que respecto
de veniente, y constante que el precio comun y co
rriente a que al presente sale en esta Villa el Atey^o
es a veynce y quatro cada arroba, subio y subio

unquarto a Cada libra de dho Tabon, y que se venda a diez
 y siete quattos que se da de portana por diez el que le conu
 ponde con respecto a dho precio de veynete y quatro D y
 tiene cada una de dho, el qual el abastero se
 a de pagar todo lo real de dho y impuesto en dho Tabon
 y el arbitrio de que esta para

En este Cabildo yo el C^{no}, ley, y hize saber, la Real Pro
 matica Sancion en que se dan nuevas reglas para conu
 tener y Castigar la bagania de la que hasta aqui
 sean conuicidos con el nombre de Litanos, o Castellanos
 no nuevos de que doy fe

Y con esto se acabó este Cabildo que firmaron los que duyo enon

D^{no} D^{no} Serrano Manuel Jimenez, Enrique Serrano
 Ortega Roca y Bañados

Juan Antonio Juan Muñoz Josef Villena
 Camacho de Texaroz y Cabreraz

Juan Cobos Gabriel Valverde Antonio Villar
 Rincon

Luis de Piedras Juan Valde L. Amador
 Alcalazamoros

Domingo Larrea
 Moreno

En la Villa de Priego en quince dias del mes de Mayo de
 mill seiscientos ochenta y quatro años estando en la d^{ca}
 la Capitular, se juntaron a Cabildo los ^{es} Condes
 Justicia y Refiniento de esta Villa, como lo anda vno,
 Cortumbre, con llamamiento que dio fe haver he
 cho de orden del ^o Conuejidor Juan de S^o Pedro Pan
 tero de este Cabildo, es adaber el ^o Lin^o de S^o Anton
 Serrano y Ortega Abogado de los Reales Condes y
 Conuejidor de esta Villa = S^o Truchin Caballero y Leon
 Alguacilma^o = S^o Manuel Jimenez Prop =

Enrique Serrano Barrada = ^{gr} J^oh Diez & Henare =
^{gr} Fran^o Muñoz Beferano = ^{gr} J^oh Villa = ^{gr} Juan
Cobo Refidores = ^{gr} Gabriel Balbende = ^{gr} Antonio Calbo
Rubio = ^{gr} Antonio Ruiz & Amores = y Luis & Picorad
Diputado nombrado por el Comen = y ^{gr} Fran^o Alcalá
Lamora Procurador Sindico de dho Comen, y así Juntos tra-

tribim^{to} de Re
ra de ^{gr} Ant^o
Lamir Ra
ixer

En este Cabildo por ^{gr} Antonio & Lamir Ramirez Verino
de esta Villa, se presento un titulo expedido por el Ex^{mo}
^{gr} Duque de Medina Zeli, Marqués de esta Villa me
por el qual, es servido nombrarle por Refidor de
el Consejo, en lugar, y por fallerimiento de ^{gr} Pedro xime
nez Matamoros, cuyo titulo es el tenor sig^{te}

^{gr} Pedro Alcantara, fernandez de Cordoba, Moncada,
figueroa, y de la zenda, Duque de Medina zeli, de fe
figueroa, y de la zenda, Duque de Medina zeli, de fe
ria, Segorbe, Alcalá, y Camiña por la gracia de Dios,
Marqués de Priego, Cogolludo, y Aytona ^h Caballero
del ^h Indigo orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la
Real y distinguida Española de Carlos tercero.
Gentil hombre de D. M. y su Mayordomo mayor
Por el presente nombro a ^{gr} Antonio Lamir Ramir
ez, por Refidor de mi Villa de Priego, en lugar y p^o
fallerimiento de ^{gr} Pedro ximenez Matamoros que
saxa dho empleo, y le doy el poder, y facultad que se
requiere; para que vea, y espere el citado destino. Se
gun, y como lo han especificado sus antecesoros; y mando
al Consejo Justicia, y Refiniento de dha mi Villa le
admitan al voto y ejercicio de dho oficio, en la forma
que se acordumbra, y le guarden, y hagan guardar, las
omras, y preheminerias que por dha raron le Com
petan, y le acudan, y hagan acudir con lo dho y eme
lumenar que le correspondan, sin limitacion al
guna: Dado en el Pardo a diez y nueve de febrero
de mill secientos ochenta y quatro = El Duque de
Medina zeli = Por mandado de D. Ex^o Melchor
de Pardo

Segun consta de dho Titulo en cuya virtud el dho ^{gr} An
tonio de Lamir Ramirez, pide su cumplimiento, y



Dei in maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.**

que se le escriba por Residencia de este Consejo para su uso y servicio, y visto, y Conferido Sobre ello = La Villa acordó Seguarda, Cumpla, y execute en todo, y por todo como en el se prebiere y manda y en su execucion y Cumplimiento se escriba al susodho pontal Residor para su uso y servicio; y habiendo mandado recado, y Concurrido en este Cabildo el expresado Dⁿ Antonio de Zamora Ramirez en Contoda debencia, se le escribió pontal Residor para su uso y servicio y bajo el Juramento que hizo por Dios y a una Cruz segun dho oficio was dho empleo, bien fiel, legal, y Cumplidamente como debe, y es obligado y se defende el Misterio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima Sta Nuestra, que oficio Cumplir, lo pidió por testimonio, y se le acordó dar

Se le quite saque al Pregon el abasto de Carnes -

Se acordó en este Cabildo ver llegado el tiempo de dar por bidenia se saque al Pregon el abasto de Carnes de la Carneneria publica desta Villa por tiempo de este presente año, y primeros meses del Siguiete, y habiendo Conferido Sobre ello = La Villa acordó se saque al Pregon el referido abasto de Carnes para este presente año y primeros meses del Siguiete, por termino de tres dias en los quales se admitan las portadas, y mejora que se hubieren, y que el Senor Conreidor se diriba mandado asi Cumplir, y lo autu que se ofierieren se diriba tanuen Con Dⁿ Enrique Serrano Paradas Diputado de pleyta de este Consejo

Se repartim^{to} de Pasa y utendi^o lior -

Viose en este Cabildo un testimonio dado por Dⁿ Domingo Garcia Moreno Escribano de este Consejo, en el qual se certifica que ha benido por beneda dada por el Sr Dⁿ Bernardo Lorenzana, Contador de la Intendencia de Rentas Reales de la Ciudad de Cordoba y su Reyno, en que se expresa, y refiere ha estado pagado desta Villa por este presente año desde primeros de

Seinte maravedis.



**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
& VATRO.**

Enano que pasó hasta fin de Diciembre que venida del, p^r
la extraordinaria Contribucion de los efectos de Pasa, Ca
ma, Lin, Lumbre, y demas stenzilio, para la subsistencia
de la Tropa de Infanteria, Caballeria, y Dragones, de su re
sidencia en el, transito, y remontas; veinte y seis mil
dovientos setenta y seis ad veinte y quatro mil e 9^{ta}, los
que demandan repartir entre dos Herinos, viles Contribu
yentes, y forasteros hacendados, lo que a cada uno con sus
ponda, y proporcion de sus Caudales, trafico, y Comercio,
y ncluyendo a los ^{es} de Barallos, y Nobles sin exencion ni
perjuicio de sus privilegios, Como esta resuelto por D. M.
persono a las personas que gozan de dno Canonico, Minis
tro, y rentas por dno lo situado, Pobre ni Torndero, y
que la expresada Cantidad se ha de satisfacer por cing
en la tenencia g^{ral} de la Provincia, restando Carta
de pago en forma, y ncluyendo por la Contaduria g^{ral}
segun practica; y que antes de proceder a la Cobranza se
remita el repartimiento adha Intendencia para que se
men y aprobada, segun y Como mas largo se expresa en
dho testimonio que b^{is} to, y conferido sobre ello — Lo q^{ue}
acordo segun cumplare se cure, lo que en dha certificad^{on}
se manda y enu^{se} fecund^{on}, y cumplimiento se proceda a
hacer, y haga repartimiento entre los Herinos de esta Villa
y forasteros hacendados en ella, y sus terminos, con arreglo
a las Reales ordenes comunicadas sobre ello, de la expres
ada Contaduria, y Cantidad que hatocada pagada en esta
Villa, en el presente año, agregando y cargando el dno
porcentaje de su Cobranza, y Condu^{on}, y ncluyendo Como
esta mandado, a los ^{es} de Barallos, y Nobles sin perju
icio de sus privilegios, y proporcion de sus Caudales, tra
fico, y Comercio, obrando en todo lo que esta man
dado en dhas Reales ordenes; para cuyo repartimiento
nombran por Diputado a D^{on} Juachin Caballero y

Leon ya Dn Enrique Berrano Barradas Residores, qui
 reslo ejecuten. Contoda proporsion e igualdad sin
 agrabis alguno, y tomando para ello ley y formas co
 rrespondientes a personas e Conouimento, Tierra
 y Conuenia, y teniendo presente el ultimo Padron el
 Verindario desta Villa y el de baluado de Caudale 3,
 referidos testimonio, y reales ordenes es pedidas sobre
 ello, y executado se le mita adhañida de Cordoba
 a su aprobada

En este Cavildo yo el Esno, ley y hize saber la R. al P. de
 matica sanion en que se dan nuevas reglas para Con
 tener y Castigar la bagonia de los que havia a que
 sean conuido con el nombre de Titano o Castellano
 nuevo de que doy fee

Y con esto se acabo este Cavildo que firmaron los que sup
 Dn Ant. Serrano y Joachin Caballero Manuel Jimen
 y Ortega y Leon

Enrique Serrano Juan Munoz Josef Villena
 y Barradas Be Serrano y Caballero
 Juan Cobo Gabriel Galborda Antonio
 Antonio Calvo y Rubio Antonio Vaz Luis de Piedra
 Juan y Valdo de Amor y
 Alcalay Zamora Domingo Larra
 y Moreno

En la Villa de Piego en veinte dias del mes de Mayo de m
 de noventa e ochenta y quatro años, estando en la Sala Cap
 tular se juntaron a Cabildo los señores Conesps Justicias y resim
 to desta Villa como lo an deo y Cortumbre, con llama
 miento quedo fea haver hecho de orden del Cones
 don Juan de Pedro Ponce de este Cabildo, es adab e
 de señores Dn Antonio Serrano y Ortega Abogal
 de los Reales Conesps. Conesps de esta Villa = D
 Manuel Jimenez Prop = Dn Enrique Berran
 Barradas = Dn Ph Diaz de Serrano = Dn Juan

Antonio Camacho Residor y Diputado del Porito = don
 Juan Muñoz Beferano = don Jof Villena = don Juan Cobo =
 y don Antonio de Gamón Aguilera Residores = don Ga
 briel Balbadez = don Antonio Calvo Rubio = don Antonio
 Ruiz de Amores = y Luis de Piedras Diputado nombrado
 por el Comen y don Juan Alcalá Zamora Procurador
 Sindico nombrado por dho Comen, y así junta trataron

Con finieron y acordaron lo sigte
 Tratar en este Cabildo, como por no entrar al presente barranco trigo
 en esta villa & fuera della, on dado cuenta los Paradero de labarto
 no hallar el que necesitan para abastecer el Pueblo de Pan, y piden
 se les de prohibencia, y habiendo confenido sobre ello = La villa
 acuerdo unida Condhor Diputado y Procurador Sindico, y con
 don Manuel Cierpo de Espada Depositario Mayor don Alonso
 actual que es el prior Comen y Coniente aqueal presente
 villa que tambien ha Concurrido para este acuerdo, que el
 trigo que ay en dho Porito se den y entreguen a la Paradero
 de labarto para abastecer el Pueblo de Pan quinientas y ses
 trigo, y por el provedido de Cadavna den veynete y cinco
 de trigo que es el prior Comen y Coniente aqueal presente
 bale el trigo en esta villa y atento aque hacienda de hecho
 Computo de las Compuetas hechas por el Porito, en las tres o la
 mas que ha hecho, ha resultado Salir y tener el Corto Cada fan
 ga veynete y un y medio, con lo qual on dar el Pan de trigo
 taydor on las el blanco a veynete y un y medio, y el baro a veynete y un y medio
 que es de patata por ser el que le corresponde, Cap trigo
 les de y entregue el dho don Manuel Cierpo de Espada como
 Depositario Mayor actual que es de dho Porito, junto con
 los demas Incumbentes del, en virtud de este testimonio de este
 acuerdo, a cuya Continuar on pongan la diligencia de el en el
 ga formando libro que adentro della, y se le reciban en data en
 la cuenta de dho granor, y se le haga cargo en el dho

Y con esto se acabó este Cabildo y firmaron lo que sigue =
 don Juan Antonio Verrano, Manuel Jimenez, Enrique Serrano
 Jof Villena y Caballero
 Juan Antonio Camacho de Teran
 Juan Cobo Antonio Gamón Luis de Piedras
 Antonio Calvo Antonio Ruiz
 y Rubio Juan Vbaldo de Alcalá Zamora
 Manuel Cierpo de Espada
 don Manuel Cierpo de Espada
 don Manuel Cierpo de Espada

En la villa de Pilego en veynete dias del mes de Mayo de



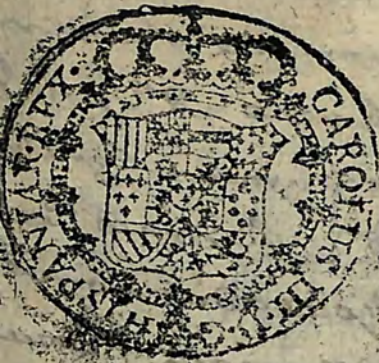
Veinte maravedis.

**Sello Quarto, Veinte
Maravedis, Año de Mil
Setecientos Ochenta y
Cuatro.**

Mi vida de ochenta y quatro años, estando en la
la Capitular se juntaron a Cabildo, los señores Consejo Ju-
tría y refimiento desta Villa como lo an de vroy Corte
bre, con llamamiento que dio, se haben hecho de orden
al señor Conesidor, Juan de Sⁿ Pedro Ponce de
Cabildo, es asaber el señor Licenciado Dⁿ Antonio de
viano y Ortega Abogado de los Reales Consejos Conesidor
desta Villa = Dⁿ Manuel Ximenes Prop = Dⁿ Enrique
Serrano Barrados = Dⁿ Jⁿ Dian de Henares = Dⁿ Juan
Antonio Camacho = Dⁿ Fran^{co} Muñoz Pezerao = Dⁿ
Jⁿ Villena = Dⁿ Juan Cobo Rincon = y Dⁿ Antonio de
Gamer Aguilera Residores = Dⁿ Gabriel Balbexde = Dⁿ
Antonio Calbo Rubio = Dⁿ Antonio Ruiz de Anozes = y
Luis de Piedras Diputado del Comen = y Dⁿ Fran^{co} Al-
cala Zamora Procurador Sindico del dho Comen, y as i

Porito }

Junto trataron, Confinieron y acordaron lo sigte
Tratare en este Cabildo, que por no entrar al presente de
tante tiempo en esta Villa, de fuera de ella, andado Cuen-
ta los Panaderos de labarto, no hallax el que nerezita
para abastere el Pueblo de Pan, y piden se les de por
biencia por haverse acabado, y Consumido el que se
libro del Porito; y haviendo conferido sobre ello =
La Villa acordó unida Con dho Diputado, y Procurador
Sindico del Comen, que el tiempo que ay en el Porito de
Pan de esta Villa, seden y enserquen alor Panaderos de
labarto para abastere el Pueblo de Pan, un mill fi-
tiempo; y por el precio de cada una, de veinte
unión de gr que es el precio Comen y Coniente a que
al presente vale en esta Villa, con lo qual andado
el Pan de treinta y do onas el blanco i ve y na
mas, y el baro adier y veimite que se da de



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.**

portura, por ser el que corresponde; Cuyo tiempo les de y
entre que en Manuel Crespo de Cepeda como Diputado
Mayor como Adm^o actual que es de los vienes y renta de
dho Porito, junto con los demas miembros del, en
virtud de testimonio deste acuerdo que se hizo de la buena
en forma; a cuya continuacion pongan la diligencia de
la entrega de dho tiempo, en el Libro que adentro formado para
ello, y se le veriban en data en las Cuentas de dho granos y
se haga cargo en la d^{na} m^{te}

Con esto sacabo este Capitulo y lo firmaron los que supieron

D^{no} D^{no} Juan Serrano Montegay Manuel Jimenez Enrique Serrano
Barradas

Juan Antonio Camacho Juan Munoz Jose Villena
de Serrano y Cabreana

Juan Cobo Rincon Antonio Jimenez Gabriel Valverde

Antonio Calvo y Rubio Luis de Hiedra

Juan Valde Alcala y Zamora Domingo Barua
Mouso

En la Villa de Pucallpa en cinco dias del mes de Abril de mill
setecientos ochenta y quatro años, se juntaron a Cabildo
por el Consejo Justitico y refimiento desta Villa, co
mo lo an de vro, y Cortumbre con llamamiento que
dio fe haben hecho de orden del Conde don Juan
de Pedro Portero de este Cabildo, en daban el
Sr^o don Antonio Serrano y Ortega Abogado

Delos Reales Condesor Condesor desta Villa =
Dn Manuel Jimenez Rosp = Dn Enrique Serran
Barradas = Dn Juan Menor Baxeriano = Dn Jph Gill
na = Dn Juan Cobo = y Dn Antonio de Gamir Aguilera
Residores = Dn Gabuél Balbende = Dn Antonio Calbo
y Luis de Piedras ties elor quacra Diputado nombra
do por el Comun = y Dn Juan Alcalá Zamora Procura
dor Sindico nombrado por dho Comun, y asi junto
acordaron lo sig^{te}

En este Cabildo por Dn xpl de Arias Aguado Yerno de
esta Villa, se presento un titulo expedido por el
Emo Dn Duque de Medina zeli, Marques de esta
Villami^{ra}, por el que es serbido nombrante por el
sidos de este Condeso, en lugar y por dimision de Dn
Juan Antonio Camacho, cuyo titulo es del tenor
sig^{te}

Dn Pedro Alcantara, fernandez de Cordoba, Monca
figueroa, y de la reida, Duque de Medina zeli, de
Jenia, Segorbe, Cardona, Alcalá, y Camiña, por
la xaria de Dior, Marques de Pueyo, Cogo Uudo
Aytona, y Denia V^o, Caballero del Indigne orden
del Foyson de Oro, Gran Cruz, de la Real y Distin
guisa Española de Carlos terero, Gentil hombre
de Camara de M^o y su Mayordomo mayor = Por
el presente nombro a Dn xpl de Arias, y Aguado
por Residor de mi Villa de Pueyo, en lugar, y por di
mision que ha hecho Dn Juan Antonio Camacho
de dho empleo, y le doy el poder y facultad que de aqui
para que ve y sepa el citado destino, Segun y Com
lo aneputado sus antezores, y mando al Conde
Justicia, y refimiento de dhami Villa, le xeriban
y admitan al vro y seruió de dho ofiúo en la for
ma que se acartaembra, y le guarden, y hagan guar
dar, las onrras, y preheminerias, que por dha
xaron le Competan, y le acudan, y hagan acuda

Con los diez, y emolumentos que le correspondan sin li-
mitacion alguna: Dado en el Real Sitio del Pardo a diez
y ocho de Mayo de mill setecientos ochenta y quatro =
El Duque de Medina del Campo Por mandado de S. M. Melchor
de Pando

Segun Carta de ho titulo, en cuya virtud el dho. Sr. pp. l.
de Arrias Aguado, pide su cumplimiento, y que de lexenda
portal. Refidoz de este Consejo para su uso y servicio,
y birtio y Conserido sobre ello = En Villa de Cordoba que es
punto de que el dho. Sr. pp. l. de Arrias acabo de dex. Diputa
do del Comun de esta Villa, el dia ultimo de Diciembre
del año proximo pasado de mill setecientos ochenta
y tres, por cuyo motivo no se halla Conel hueco que
esta prebenido, no alegar auzeribimiento de Refi-
doz de este Consejo, por cosa y hasta tanto que lo tenga,
y si lo pidere de este testimonio Conyneron de este
Acuerdo

Y Con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

Idon D. Ariz. Serrano Manuel Jimenez Enrique Serrano
Monteaga Rojas y Barbadillo
Juan Murillo Josef Velasco Juan Cobo
de Serrano y Cabreria Rincon
Amorico Gamara Gabriel Velasco Antonio Calvo
y Rubio
Juis de Piedras Fran. Vbaldo
Alcalay Zamora

Domingo de Ariza
J. Moreno

En la Villa de Priego en doce dias del mes de Abril de mill
setecientos ochenta y quatro años se juntaron a Cabildo
loves Consejo Justicia y Refinamiento de esta Villa como
lo an de uso y Costumbre Con llamamiento que dio
se haver hecho de orden del Sr. Conserido Juan



DE LOS CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Don Pedro Portero de este Cabildo, es a saber el Sr Don
Antonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos
por Comisario de esta Villa = Sr Manuel Jimenez Rifo
Sr Enrique de Serrano Barradas = Sr Juan Muñoz Beseza
Sr Jph Villena = Sr Juan Cobo = y Sr Antonio de Camer Azu
lera Residores = Sr Gabriel Balborda = Sr Antonio Cal
bo Rubio = y Sr Antonio Ruiz de Amores tres de los qua
tro Diputados nombrados por el Comen = y Sr Juan A
cala Zamora Procurador Sindico nombrado por dho Comen
y asi juntos, trataron, confirieron y acordaron lo sig
te
Señal Tabon } Dize en este Cabildo una petition que en el representacion
dada por Sr Jph Ballesteros Verino de esta Villa, y Ma
yordomo Administrador de la Hacienda del Ex^{mo} Sr Ma
ques de esta Villa, me^{ra} en que dice que como dueño y
dho Ex^{mo} Sr es el estanco de Tabon blando, con el por
Cuenta de dha Hacienda la fabrica, y abasto de dho Tabo
de esta Villa, y su término, el que al presente se esta
bendiendo cada libra a treynta y dos onzas a precio de
dize y siete quartos, con respecto a balar el Ayuntamiento
a veyntey quatro d cada arroba, y que la practica comu
mun, y corriente, es que siempre que suba, o baje
tres d en cada arroba de Azeite, suba o baje un
quarto en cada libra de dho Tabon, y que en esta
atencion, ya haver subido tres d el Azeite, que
esta vendiendo a veyntey siete d cada arroba, como
ponde suba un quarto a cada libra de dho Tabon
y Concluye pidiendo asi se acuerde, segun y como
mas largo se expresa en dho pedimento, que pite
y conferido sobre ello = La Villa acordó que res
deberia de abaxado tres d el Azeite que
comunmente se esta vendiendo a veyntey siete d



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

Cada arroba, desde luego se venda en esta Villa, y su término, cada libra de dho Tabor de abejorca y de otras especies de bien y ocho quarts, a lo qual el abasterador a expensas de los reales dñs, ympuestor endho Tabor, y el arbitrio de que esta Villa va

En este Cabildo y oel C^{no} ley y hize saber la Real Pragmatica Sanzion en que se dan nuevas reglas, para Contener y Cartigas, la bazarria de lo que asta aqui sean Conosido Con el nombre de Titanos o Castellanos nuevos de que doy fe

Con esto se acabó este Cabildo, y lo firmaron =

D^{no} D^{no} Serrano
J^{te} Ortega

Manuel Jimenez

Rosalia Enique Serrano
Barradas

Juan Murillo
de Serrano

Josef Villena
y Cabreana

Juan Cobo
Kin con

Antonio Zamora

Gabriel Valverde

Antonio Calvo
y Rubio

Antonio Ruiz
de Rmo y Malo Zamora

Diego Parra

J^{te} Moreno

En la Villa de Piegs en quinre dias del mes de Mayo de mil
Setecientos ochenta y quatro años se juntaron a Cabildo los
Venores como lo Justitia y refimiento de esta Villa como
lo an de uso y Costumbas con llamamiento que dio fe haver
hecho de orden del Sr^o Corregidor Juan de Pedro Port
tero de este Cabildo, es a saber el Sr^o D^{no} Antonio

Señano y Ortega Abogado de los Reales Consejos Comen-
dor de esta Villa = Sr Manuel Jimenez Rof = Sr Enrique
Señano Barradas = Sr Jph Diaz de Henares = Sr Juan Mu-
noz Pefesano = Sr Jph Villena = y Sr Antonio de Gamín
Aguilera Regidores = Sr Antonio Calbo Rubio = Sr An-
tonio Ruiz de Amore = y Luis de Piedra, tres de los que
fueron Diputados nombrados por el Comen = y Sr Juan
Alcala Zamora Procurador Sindico nombrado por
dho Comen, y asi juntos trataron, confixeron
y acordaron lo siguiente.

En este estado entro Sr Gabriel Balbade Diputa-
do nombrado por el Comen, y tomo asiento.

Porito} Tratase en este Cabildo, como por no entrar al
presente, bastante trigo en esta Villa de fuera
de ella, an dado cuenta los Panaderos de abas-
to no hallar el que necesitan, para abastecer
el Pueblo de Pan, por haverse acabado y conde-
mido las ultimas que se libraron de el Porito
y piden se les de providencia; y habiendo co-
nferido sobre ello = La Villa acordo unido
condher Diputado, y Procurador Sindico
del Comen que an Concurrido, que el trigo
que ay en el Porito de Pan de esta Villa, se den
y entreguen a los Panaderos de abasto para
abastecer el Pueblo de Pan, un mill fanes
de trigo, y por el proveydo de cada uno
de treinta y un reales de vellon que es el por-
cio Comen y Consiente a que al presente se
el trigo en esta Villa, con lo qual an a dar el
Pan de a treinta y dos onzas el blanco a veyn
y quatro maravedis, y el baro a veynete mara-
vedis que se da de portura por dex el que le
responde; Cuyo trigo les di y entregue Sr
Manuel Crespo de Tjada Como Mayordom

Adm^o actual que es el Sr. vienes y rentas de dho Porito
 junto con los demas Inventores del, en virtud de testi-
 monio de este acuerdo que dix ba de libranza en forma, a cuya
 continuacion pongan las d^{as} libranzas de la entrega de dho
 trigo en el Libro quaderno formado para ello, y se le ren-
 ban endoso en las cuentas de dho granos, y se haga con-
 to en el d^o mes

Con esto sacabo este Cabildo, y lo firmaron los que supieron =
 D^o Ant^o Serrano, Manuel Jimenez, Enrique Serrano,
 y Ortega, Roxa, y Bravadas,
 Juan Muñoz, Josef Villena, Antonio Garrido,
 de Serrano y Labrera,
 Gabriel Valverde, Antonio Calvo, Antonio Ruiz
 de Amores,
 Luis de Piedras, Juan Vbaldo,
 Alcala y Amoroso,
 Domingo Garcia
 y Moreno

En la Villa de Pucayo en diez y ocho dias del mes de Abril de mill
 Siexientos ochenta y quatro años se juntaron a Cabildo
 los señores Corregidor Justicia, y el Ayuntamiento de esta Villa como lo
 an de vros, y Cortumbre, con llamamiento que dio fe
 haver hecho de orden del Sr Corregidor. Juan de Sr Pedro
 Portero de este Cabildo es abogado del Sr Reales Con-
 tonio Serrano, y Ortega Abogado del Sr Reales Con-
 sejos Corregidor de esta Villa = Sr Enrique Serrano Ro-
 xadas = Sr J^oh Diaz de Tenares = Sr Juan^o Muñoz de Serrano
 y Sr Antonio de Gamia Aguilera Regidores = Sr Gabriel
 Valverde = Sr Antonio Calvo Rubio = Sr Antonio Ruiz
 de Amores = y Luis de Piedras Diputado nombrado por
 dho nombrado por dho Comen, y asi juntos, trataron
 confirmaron, y acordaron, juntos con Sr Juan Anto-
 nio Camacho Diputado Habero del Porito; y Sr Manuel
 Crespo de Cepeda, Depositario Mayor como Adminis-
 trador del, lo firmaron

Porito } Tratase en este Cabildo, como al presente se esta abas



Carta para ledis.

SELLADO GUAREO, VEINTE,
MARAVENDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS, OCHENTA Y
CUATRO.

teniendo el Pueblo de Pan. El tiempo que ay en el
Porito del Pan desta Villa, a causa de las repeti-
das lluvias que a mas tiempo de ocho meses se
están experimentando, y estar la Corcha el
todo, o la mayor parte perdido, por cuyo motivo
no entra bastante trigo a fuera, y por lo mismo
no se esta experimentando que por mucho ti-
po que se de el Porito no basta a tener el Pue-
blo abastecido, pues muchas personas que lo tie-
nen compran el Pandiario para guardarlo; y
que de las un mill fanegas que se libraron de
Porito el dia quince del Corriente, ban ya 90
todas ochenta y ocho fanegas, ya dos dias que
se halla el Pan, por todo lo qual, se necesita
dar pronta providencia para contenerlo
to, y que este abastecido el Pueblo; y haciendo
tenido sobre ello = La Villa acudió unida con
dho. Diputado, Sindico y Interbentores de dho. Po-
que an Concurrido, que las nueberientas, y dos fanegas
tiempo que quedan por Consumidas, y dar de la espal-
rada ultima Libranza, seden, y ental que en la
nadero el abasto para abastecer el Pueblo de Pan
y por el providido de Cadarnaden Reynay siete
de 9^o que es el precio comun, y Corriente a que
presente vale el trigo en esta Villa, con lo que
an a dar el Pan de ateynaya, doronzas, baro a
veynce y quatro más que se da de portura por de



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

el que corresponde, cuyo tiempo les devyentue el dho
dn Manuel Crespo de Cepeda Como Depositario Mayor
mo Adm^o actual que es el dho Porite, junto con los demas
Interventores del, en virtud de testimonio deste Acuerdo
que se iba a librar en forma, en cuya continuacion
pongan las diligencias de la entrega de dicho tiempo en el Libro
quaderno, y se les encarga pongan especial cuidado en
que no ayga extrabio, y que la Pandemia lo Consuma en

Por amado

Y con esto se acabo este Cabildo habiendo entrado dn Manuel
Ximenes Ros - dn Jph Villena y dn Juan Cobo Rincon de los
yentendor en el Acuerdo antecedente, se confirmaron

Canal, y lo firmaron lo que supieron =
Jdo Dn^o Serrano Manuel Jimenez Enrique Serrano
y Ortega Ros e Bauadas

Juan Munoz Jofe Villena Juan Cobo
de Serrano y Cabaxas Rincon
Antonio Gamiz Gabriel Valbuena Antonio Cobo
Anterior Viz Luis Piedra Rubio
de Amodeo Juan C. Vbaldo
Juan Antonio Manuel Crespo de Cepeda Mealay Zamora
Camacho Domingo Carras
y Moreno

En la Villa de Diego en veinte dias del mes de Abril de mill
Siexcientos ochenta y quatro años, se juntaron a Cabildo
los señores Conde de Sertoria y refimiento de esta Villa como
lo an dho y Cortumbre, con llamamiento que dio fee

haber hecho orden del Sr. Conseyero Juan de Dn. Pe-
dro Ponce de este Cabildo, es acabar el Sr. Dn. An-
tonio Serrano y Ortega Abogado de los Reales Consejos
Consejero de esta Villa = Sr. Manuel Jimenez Profo = Sr.
Enrique Serrano Barradas = Sr. Juan Munoz Befena
Sr. Juan Cobo Rincon = y Sr. Antonio de Lami. Aguilera
Residores = Sr. Gabriel Balbende = Sr. Antonio Ruiz de
Amoros = y Luis de Piedras tres de los quatro Diputados
nombrador por el Comen = y Sr. Juan Alcalá Zamora
Procurador Sindico nombrado por dicho Comen = Sr. Juan
Antonio Camacho Diputado Habero del Porito = y Sr.
Manuel Crespo de Tejada Depositario Mayor como
Administrador actual de los vienes y rentas de dho

Porito y asi junto acordaron lo siguiente

Tratore en este Cabildo como en el que se celebró en el dia
diez y ocho del presente se acordó, dar, y librar al Pa-
nadero del abato para abastecer el Pueblo de Pan amarillo
tres y quatro arrobas de trigo, apertir
de trigo apertir treinta y dos fanegas, a las quales, y
de treinta y siete de cada fanega, de las quales, y
formado los Interbenziones del Porito sean dado y con-
sumido ciento treinta y cuatro fanegas, y quedan por consu-
mido ciento treinta y cuatro fanegas, y respecto a que lo
dho Panadero se queja de que el referido precio no puede
dar el Pan barato de veinte y cuatro más que de ve-
nental; y que para benir en conocimiento de dilacion a
fundada i voluntaria se ha hecho experimento con la
mayor proficuidad, curado por yndividuo de este Cabildo
tamente, y del Comen, y aseguran treinta y bien
fundada la referida queja, y que no pueden sin per-
dida continuar vendiendo el Pan adho precio, ha-
do Conferido sobre ello, y para su remedio = Sr. Dn.
acordó que las espesadas treinta y cuatro
tres fanegas de trigo se den a los Panaderos del abato para
abastecer el Pueblo de Pan apertir de treinta y quatro
cada una, con lo qual se da el Pan barato de diez
y doce onzas al referido precio de veinte y quatro
más que de leda de par tura, por del el que

Correspondencia

Facas

Habiendo en este Cabildo Como se esta experimentando un
 gatto expresivo de Pan, y en muchas otras del dia no ha
 verlo en la Plaza, sin embargo de darse en el Porito las dadas
 regulares para que no falte tan presto o abasto, y para abitar
 extrabior; haviendo conferido sobre ello = La Villa
 acordó se pongan tres tacas a donde precisamente lo
 dhor Panadero ayen de llevar todo el Pan que produxere
 el trigo, quedasen el Porito para abienta, y se nombran
 portagueros a Eusebio Morales; Jaco Carrillo Serrano;
 y a Juan Maria Verino de esta Villa, a los quales se les
 señala de salario diario por el trabajo de la venta un con
 de \$n Cada uno, lo que an de percibir el producto de la
 terreno de ella y que cobren el Panadero Pan y medio
 de Cada Cuenta de diez y quatro Panes, y el So
 brante mensualmente lo entreguen, a Juan Pareja
 Zamora Verino de esta Villa, quien otorgue los correspond
 drentes recibos de lo que percibiere, y los referidos taqueros
 se obliguen y a tiamen a satisfacion para la seguridad de
 los Caudales de dhor Panadero; y para que en el trigo, ven
 ta de Pan, dinero que produzcan para el Panadero y de
 dhas terrenos no ayga extra bio alguno, quedaron en
 cargador los referidos Diputado del Comun que an Conu
 nido para llevar la Cuenta, y raron Cada uno de dha Faca
 y con esto se acaba este Cabildo y lo firmaron =

Manuel Jimenez y Enriquet Serrano
 e Barandera
 Detnt. Serrano
 Ortega
 Juan Cabo
 Juan con
 Antonio Ruiz
 Camacho
 Juan Antonio
 Camacho
 Manuel Joseph
 Domingo Arina
 Juan con

En la Villa de Puyo en quatro dias del mes de Mayo



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

De mill diecietor ochenta y quatro años, se unieron
Cabildo con el Consejo Justiticia y refimiento de esta
Como lo an de ro y Catumbre, con llamamiento que
dio fe haver hecho a orden del J^o Conesidor Juan
P^o Pero Povero de este Cabildo en adaber el 5^o de
Antonio Senaro y Ortega Abogado del Real
Consejo Conesidor de esta Villa = D^o Manuel Jimenez
Rep = D^o J^oh Dian de Henares = D^o J^oh Muñoz B.
perano = D^o Juan Cobo Rincon = D^o Antonio de Game
Aguilera de Povero = D^o Gabriel Galberde = D^o Ant^o
nie Calbo Rubio = D^o Antonio Ruiz de Amores = y Luis
de Piedras Diputado nombrado por el Comen = y D^o
J^oh Alcalá Zamora Procurador Sindico nombrado
por dho Comen, y adifunto, trataron confixeron y
acordaron lo siguiente

Porito }
Cabildo }

Tratare en este Cabildo Como por no entrar al presente
bastante trigo en esta Villa de fuera de ella, andado
la la Panadero del abasto, no halla el que necesitan
abastere el Pueblo de Pan, y piden de lo de prohibe
ria por haverse acabado y consumido el ultimo que
libro del Porito, y habiendo confixido sobre ello
La Villa acordó que el trigo que ay en el Porito de
Pan de esta Villa, se en y entreguen a los Panaderos
abasto para abastere el Pueblo de Pan un mill, 73
trigo, y por el provido a cada una de treinta y
trio de D^o con lo qual andado el Pan de esta
y do onra el blanco a veintey ocho mar, y el ba
a veintey quatro mar que delega a portura pa
se el que corresponde; Cuyos treinta y en
que D^o Manuel Crespo de te sea Como Mayor de

[Handwritten signature]



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

actual que es el viernes y rentas de dho Porto, junto
 con lo demás Incumbentes del, en virtud de testimonio
 de este Acuerdo que se da a la dha en forma, a cuya
 Continuar se pongan las diligencias de entrega de dho
 libro al Libro que se formó para ello, y se les en
 que se ponga especial cuidado en que no ayga extra
 que la Paradenia de Consuma en Pan amando

Se ordena en este Cabildo que el autor que el Concepido
 amandado traer al hecho a pedimento de los Diputa
 dor, y Indio del Conde, que con las obras y repa
 ros que necesitan los Caminos y Puentes del termino de
 esta Villa, y Cantidades que son necesarias para su repa
 racion, segun el reconocimiento, y declaracion hecha
 por Peritor y peritantes nombrados para ello, y justifi
 cacion bastante de los peritos, para que no sea el
 transito de las personas traficantes, y demas que nece
 siten para ello, como tambien las Cantidades de
 con que esta Villa a Concebido para obras de
 Puentes, y otras, de Pueblos de esta de veynete Leguas
 en contorno de esta Villa, desde el año de mil dieciocho
 y setenta, hasta el proximo pasado; que todo barto y con
 tenido sobre ello = La Villa acorda se dirija este
 expediente, al Real y Supremo Consejo de Castilla
 por mano de Dn Antonio Manuel de Rojas Men
 te, con poder que a este y nuncio se remita
 para que practique las diligencias, que el Con
 cepto la correspondiente licencia para hacer
 la reparacion de dho Caminos, y Construcion
 de los tres Puentes que tanto se necesitan

...
 ...
 ...
 Puentes y
 minor

y que para el Corto a todo ello Concurrantodor a
Pueblor & ve ynte Leguas en contorno, como es
dilla lo ha hecho con las que sean fabricado, y
tan el testimonio Comprehendido en el y pedien
Conesto se acabo este Cabildo, y lo firmaron los que supieron

Don Ant. Serrano, Manuel Jimenez
Ortega y Reng. Juan Murillo
de Senora

Juan Cobo Antonio Gamier

Gabriel Balberez y Antonio Calvo
Antonio Vuit

Juan Obaldo
Alcalay Zamora

Don Domingo Narra
de Mourno

En la Villa de Pucop en diez y siete dias del mes de May
de mill dieciennoventa y quatro año, estando en la
Sala Capital de San Juan a Cabildo lo. y Conre
Justicia y refimiento desta Villa, como lo an dno
Certumbre con llamamiento quedo, fee haver hecho el
orden el Correpidor Juan de Pedro Ponce este
Cabildo es azaber el Sr. D. n. Antonio Serrano y
Ortega Abogado de los Reales Condesor Correpidor de este
Villa = D. n. Manuel Jimenez Rojo = D. n. Jph Diaz de
Tenares = D. n. Juan Menon Pejerano = D. n. Juan Cobi
Punon y D. n. Antonio de Lamer Aguilera Residore y
D. n. Gabriel Balberez = D. n. Antonio Calvo Rubio = D. n.
Antonio Rueda de Amores = y Luis de Piedras Dipu
tador nombrador por el comun y D. n. Juan Alcal
Zamora Procurador Sindico nombrado por D. n.

Comun y asi juntos trataron, Confirieron y acordaron lo siguiente

Vieronse en este Cabildo, por autor que el Sr. Conseydor
amandado traer al, principiado a pedimento de Pablo
de Ocampo Lorenzana, Procurador del numero desta
en nombre del Ex^{mo} Duque de Medina del Rio Seco, Mar
ques desta Villa mi^{ra} en que por pedimento que presento
haciendo presentacion de cierto testimonio que havia obte
nido de pedimento presentado por don Gabriel Balbende
Diputado del Comun, y acuerdo celebrado por este Con
sejo en los dias doce, y trece de febrero pasado deste pre
sente año, reclamó, y Contradijo referidor del Acuerdo
en quanto perjudicaren, o puedan perjudicar a los d^{os}
que corresponden a dho Ex^{mo} en quanto a las d^{os} Al
caldias del Agua de la fuente del Rey, mantenien
dole, y amparandole en la quietud y pacifica posesion
en que se halla, y hallaba al tiempo que se promovio
dho recurso por el expresado don Gabriel Balbende, sin
que se causase la menor y no barion ni dilacion
en ejecución de los expresados Acuerdos; en cuya
virtud por el Sr. Conseydor se hubo por reclama
dor, y Contradijo referidor del Acuerdo en
quanto se dijese a turbar la quietud y pacifica posesion
en que ha estado la Casa del Ex^{mo} de las Alca
dias del Agua de la fuente del Rey, amparandole en
ella, desahando las cosas en la terminor, ser, y estado en
que se hallaban al tiempo que se yntento el recurso
por el dho don Gabriel Balbende, a quien se hizo saber
dha prohibenencia, y para que le constase este Consejo
se trasen dho autor a Cabildo; que visto, y Confir
mado sobre ello — La Villa acordó pasen dho au
tor del expresado don Gabriel Balbende Dipu
tado del Comun, para que en el tribunal de Sa
lida solite quanto sea conveniente a beneficio
de los Caudales de Propios deste Consejo, en los pun
tos que en ellos se trata, y en caso necesario



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

Sele Confesere el poder esperial, y qual que se dio se requiere, y es necesario, y pongase en dhor auto, todo monio deste acuerdo

Y con esto se sacabo este Cabildo que firmaron lo que supieron En este Cabildo, yo el C^{mo} Rey, y hve saber la Real Pragmatica Sanccion, en que se dan nuevas reglas, para Contener y Castigar la bagania de lo que hasta aqui sean conocido con el nombre de Gitanos, o Castellanos nuevos de que soy fe =

D^{no} Ant. Serrano Manuel Jimenez Juan Muñoz
J^o Ortega J^o de Sarranaga

Juan Cobo Antonio Garza
Sin con Antonio Calve y Rubio Gabriel de Labrador de

Antonio Ruiz Luis el piedras Juan Vbal
de Amores

Tomino Barua
J^o Moreno

En la villa de Buego en veinte y quatro dia del mes de Mayo, de mil setecientos ochenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los Señores Condes de Castarilla y Resmimiento de Castarilla, como lo an servido y Corumbre con llamam^{to} que dia feo haaver hech de orden del N^{ro} Consejo, Juan de N^{ro} Pedro Portes de este Cavildo, et a saver el N^{ro} Lic. D. Antoni Serrano y Ortega Abog^{do} delo R^o Consejo Corredor de Castarilla, D. Manuel Jimenez Roxo = D. C^{mo} yunque Serrano Barradas = D. J^o Diaz de Henare D^{no} Juan Muñoz Baxerano = D. J^o Villena = y D.

Utiure marauedis.



**SELLO QVARTO : VEINTIS
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.**

Antonio de Taxis Aguilera, Rex dorer = D. Antonio
Calbo Rubio = D. Antonio Ruiz de Amores = y Luis de
Piedras, Diputados del Comun = y D. Fran. Alcalá Lamo
ra, Procurador Sindico delto Comun, y así Juntos trata
ron Confirieron y acordaron lo siguiente

trato } En este Cavildo, como en el que se celebró
en el día quatro de este presente mes y año, se acordó
dar a los Panaderos del Abasto para Abastecer el Pueblo
de Pan, un mil fanegas de trigo el Porito de Pan de
tarilla, a precio de treinta y quatro rs. de on, de las quales
se an dado y consumido ciento y dos fanegas, y quedan
en ser ochocientas noventa y ocho fanegas, y respecto
de que a basado el precio del trigo el que viene de fuera,
haviendo conferido sobre ello = La Villa acordó que
las dhas ochocientas noventa y ocho f. de trigo, se den
a los Panaderos del Abasto para Abastecer el Pueblo
de Pan, a precio de treinta y un rs. cada fanega, que es
el Comun Comuente a que al presente bale en esta villa,
con lo qual ande dan el Pan de treinta y dos onzas el
blanco a veinte y seis rs., y el baro a veinte y dos rs.
quiere da el poritura, por ser el que le corresponde, y por
los ynterbenores, se formen los Capitulo en el Libro de Pana
deria como está mandado.

Con esto se acabó este Cavildo, y lo firmaron los q. supieron =
D. Ant. Serrano Manuel Armenta Enrique Berrano
J. Ontegal y Cabreraz Antonio Barrios
Juan Muñoz Antonio Calbo D. Amador
Diego Serrano y Rubio Luis de Piedras
Fran. Vbaldo y Amoraz Domingo Carral
Alcalá y Amoraz

En la Villa de Púego en tres días de mes de Mayo de mill